

1. Generalidades.

1.1 Los términos y condiciones estipulados en estos Términos y Condiciones de Compra se incorporan a la orden de compra y/o contrato de calendarización emitido por Robert Bosch LLC y/o su filial de Norteamérica, y forman parte del mismo, según se especifica en la orden de compra y/o contrato de calendarización, o su revisión (la "**Orden**"). La Orden también incluirá cualquier disposición incorporada por referencia a la misma de acuerdo con la Sección 2.2 siguiente. Los términos "**Comprador**" y "**Vendedor**" se refieren a las entidades designadas como tales en la orden de compra y/o el contrato de calendarización que se adjunta. El término "**Suministros**" se refiere a los suministros y/o servicios que el Vendedor va a prestar al Comprador según se especifica en la orden de compra y/o contrato de calendarización.

1.2 El Vendedor reconoce que el Comprador adquiere los Suministros para usarse en una cadena de suministro categorizada, o bajo otras circunstancias en las que se requiera la fabricación y entrega oportuna, y que el Comprador se basa en el contrato del Vendedor para fabricar y entregar oportunamente al Comprador los Suministros al precio, en los volúmenes y conforme a los demás términos y condiciones indicados en la Orden para permitirle al Comprador cumplir con su contrato para vender la mercancía que incorpora los Suministros al Cliente del Comprador (según se define en la Sección 2.2). En este sentido, el Vendedor no podrá dar por terminada la Orden antes de su vencimiento. En caso de que el Vendedor solicite que el Comprador envíe los Suministros del Vendedor a un nuevo proveedor, el Comprador a su absoluta discreción podrá rechazar esa solicitud por cualquier motivo, en cuyo caso el Vendedor deberá cumplir plena y fielmente con sus obligaciones de acuerdo con la Orden por el resto del periodo de la misma. El Vendedor reconoce que esos procedimientos pueden estar sujetos a aprobación del Cliente del Comprador, en cuyo caso la decisión del Cliente del Comprador, que podrá realizarse a su absoluta discreción, es definitiva y vinculante. En caso de que el Comprador decida mandar los suministros a un nuevo proveedor de acuerdo con la solicitud del Vendedor, este último (i) cooperará en todos los aspectos con la transición al nuevo proveedor incluyendo, y permitiendo al Comprador, al nuevo proveedor y/o a sus respectivos agentes inspeccionar el proceso de producción en vigor en ese momento que se utiliza en la instalación del Vendedor, y otorgándole al nuevo proveedor una licencia no exclusiva, sin regalías para usar cualquier tecnología razonablemente necesaria (a discreción del Comprador) para que el nuevo proveedor fabrique y venda los Suministros al Comprador, y la remoción de todas las herramientas propiedad del Comprador de las instalaciones del Vendedor (incluyendo manuales, bitácoras y cosas similares); (ii) reembolsará al Comprador todos los costos de PPAP (según se define en la Sección 6.1) en que incurra como resultado de esos procedimientos; (iii) pagará al Comprador el valor actual del aumento de precios de los Suministros durante la vida esperada del programa antes de la fecha de realización del procedimiento; y (iv) cumplirá plenamente con las disposiciones de la Orden con relación a la transición del suministro, incluyendo lo que se estipula en la Sección 16 siguiente.

2. Términos de la Orden; Oferta/Aceptación.

2.1 La Orden es una oferta del Comprador para adquirir los Suministros del Vendedor conforme a los términos de la Orden. La Orden es efectiva, y se genera un contrato obligatorio, cuando el Vendedor acepta la oferta antes del vencimiento de 2 (dos) semanas después de que el Comprador entregue la Orden al Vendedor o de la rescisión anticipada del Comprador en cuanto a la Oferta. Se considerará que el Comprador ha aceptado la Orden cuando ocurra lo primero de: (a) que el Vendedor inicie el trabajo o el cumplimiento con respecto a cualquier parte de la Orden; (b) el Vendedor entregue aceptación escrita de la Orden al Comprador; o (c) cualquier conducta del Vendedor que reconozca de manera justa la existencia de un contrato para la compraventa de los Suministros. **La Orden se limita y está condicionada a que el Vendedor acepte los términos de la Orden.** La Orden no constituye una aceptación de ninguna oferta, cotización o propuesta realizada por el Vendedor, y éste reconoce y conviene que: (i) una solicitud de cotización o documentación similar emitida por el Comprador no es una oferta del Comprador; y (ii) cualquier respuesta por parte del Vendedor a una solicitud de cotización o documentación similar emitida por el Comprador no es una oferta del Vendedor. En caso de que el Vendedor acepte la oferta del Comprador que no sea por aceptación escrita de acuerdo con la subsección (b) anterior, el Comprador podrá cancelar la Orden a su absoluta discreción, sin pago de ningún tipo al Vendedor, si éste no ha proporcionado una aceptación por escrito de la Orden en un periodo de 2 (dos) días hábiles después de solicitud escrita u oral del Vendedor en cuanto a esa confirmación. El Vendedor por este acto renuncia a todos los términos adicionales o diferentes que proponga,

2.2 Los siguientes documentos se incorporan a la Orden y serán parte de ésta: (i) cualquier orden de compra o contrato de calendarización entre el Comprador y el Vendedor; (ii) cualquier carta de intención, memorando de entendimiento, contrato de abastecimiento y/o carta de nominación/adjudicación celebrada entre el Comprador y el Vendedor; (iii) las Liberaciones de Material (según se define en la Sección 4.1 siguiente) emitidas por el Comprador al Vendedor de acuerdo con la Orden (iv) las impresiones y especificaciones de los Suministros; (v) las políticas del Comprador, revisadas por éste en su oportunidad; y (vi) cualquier acuerdo escrito entre el Comprador y el Vendedor que estipule en éste que será parte de la Orden. Según se utiliza en el presente, el término "políticas del Comprador" incluye cualquier declaración de obra aplicable a los Suministros, los documentos de aseguramiento de calidad, lineamientos de logística, especificaciones de embalaje, Manuales del Vendedor, Lineamientos de Aseguramiento de Calidad del Comprador para los Vendedores, Manual de Logística del Comprador y Especificaciones de Entrega y Embalaje del Comprador, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las modificaciones o cambios a las políticas del Comprador que el Comprador implemente durante la vigencia de la Orden. Las políticas del Comprador podrán obtenerse al contactar al representante de compra asignado del Comprador o accedendo a la pagina de Internet del Comprador www.BoschNASuppliers.com. Los términos del Cliente del Comprador (según se definen a continuación) también podrán aplicar de acuerdo con la Sección 13 siguiente. "**Cliente del Comprador**" significa cualquier entidad a la que el Comprador venda, directa o indirectamente, los Suministros, o venda cualquier bien o servicio al que se incorporen los Suministros, incluyendo cualquier fabricante de equipo original y cualquier proveedor de categoría superior a un fabricante de equipo original.

2.3 En caso de ambigüedad, conflicto o discrepancia expresa en la especificación, los dibujos o cualquier otro documento que sea parte de la Orden, el Vendedor presentará de inmediato el caso al Comprador para su determinación y las partes resolverán el asunto de mutuo acuerdo.

2.4 Esta POTC (por sus siglas en inglés), aplica a todas las Órdenes, incluyendo aquéllas con el Vendedores (los "**Vendedores Instruidos**") que el Cliente del Comprador (el "**Cliente que Instruye**") haya instruido, recomendado, solicitado, sugerido o bien identificado al Comprador como fuente de los Suministros.

2.5 Los términos de cada Orden podrán incluir, y cuando se indique, serán sobreesidos por el Complemento de País para el país desde el cual se emite la Orden y/o el país en donde se ubica el Vendedor, según se indica en la Orden.

2.6 Ambas partes reconocen que la Orden, la POTC (por sus siglas en inglés) y todos los documentos relacionados a éstos son preparados en el idioma Ingles y serán interpretados y aplicados en tal idioma. Para efectos únicamente de referencia se han preparado traducciones de la POTC.

3. Volumen.

3.1 A menos que se indique otra cosa en la Orden, la Orden es un contrato de requisitos de acuerdo con el cual el Comprador adquirirá la totalidad o un porcentaje específico de los requisitos del Comprador (según lo determine el Comprador) de los Suministros del Vendedor para el periodo que se especifica en la Orden o, en el caso de los Suministros usados en la fabricación de vehículos motorizados, a menos que se especifique otra cosa en la Orden, durante la producción del programa del fabricante de vehículos correspondiente (incluyendo las actualizaciones de modelo según lo determine el fabricante del vehículo). En caso de que la Orden indique que es una orden de cobertura amplia, el Comprador se compromete a comprarle al Vendedor cada uno de los Suministros y no más del 100% de los requisitos de Suministros del Comprador. Bajo ninguna circunstancia, el Comprador tendrá que adquirir del Vendedor más del 100% de los requisitos de Suministros del Comprador o, excepto que se indique otra cosa en el presente, cualquier volumen o porcentaje específico de los requisitos de Suministros del Comprador.

3.2 El Comprador podrá proporcionarle al Vendedor, en su oportunidad los estimados o proyecciones de volumen y/o de la cantidad para cubrir las necesidades de Suministros del Comprador o la duración prevista del

3.3 El Comprador podrá requerirle al Vendedor, al costo y gasto de este último, que participe en el programa de intercambio de datos electrónicos o programa de administración de inventario similar para la notificación de Liberaciones de Material, confirmación de envío y/o cualquier otra información relacionada con la Orden.

4. Entrega; Liberaciones de Material.

4.1 El Vendedor fabricará y enviará los requisitos de Suministros del Comprador en los volúmenes y en la fecha que el Comprador identifique como órdenes en firme en los contratos de calendarización, manifiestos o cualquier otra liberación similar (las "**Liberaciones de Material**") que se transmitan al Vendedor en su oportunidad durante la vigencia de la Orden, y después de que el Comprador considere los tiempos convenidos. Las Liberaciones de Material se incorporan, y son parte integral de la Orden y no son contratos independientes. No se permitirá cargo alguno por el embalaje, envío o manejo a menos que se indique otra cosa en la Orden. Todos los Suministros recibidos que excedan las cantidades de la Liberación de Material estarán sujetos a devolución para crédito al costo y gasto del Vendedor.

4.2 El tiempo y los volúmenes serán esenciales de acuerdo con la Orden. El Vendedor se obliga a entregar a tiempo al 100% todos los volúmenes en las fechas que especifique el Comprador de acuerdo con los términos de las Liberaciones de Material. El Comprador no estará obligado a aceptar una entrega anticipada, entrega tardía, entregas parciales, entregas en exceso o cualquier otra entrega que no represente una entrega 100% a tiempo (las "**Entregas que no Cumplan con los Requerimientos**"). En caso de que el Comprador decida, a su absoluta discreción, aceptar una o más Entregas que no Cumplan con los Requerimientos, esa aceptación no constituirá renuncia del derecho del Comprador a rechazar cualquier otro envío que no se ajuste a la Liberación de Material.

4.3 El Comprador podrá cambiar la tarifa de los envíos previamente programados o instruir la suspensión temporal de los envíos programados en su oportunidad y a su absoluta discreción, y ninguna de esas acciones dará derecho al Vendedor a modificar su compensación, precio u otros términos o condiciones estipuladas en la Orden. Si, como resultado de cualquier acto u omisión del Vendedor, éste no cumple oportunamente con los requisitos de entrega del Comprador y no están disponibles los métodos de transporte más expeditos para los Suministros, el Vendedor enviará los Suministros mediante un método de transporte que cumpla con los requisitos del Comprador o, si esto no es posible, por el método de transporte más expedito posible. En cualquiera de esos casos, el Vendedor será el único responsable del aumento de costos debido a un método de transporte más expedito.

4.4 A menos que se convenga otra cosa, todos los precios y envíos serán DDU (entregados sin derechos pagados) (según se define en los *Incoterms 2000* publicados por la Cámara de Comercio Internacional) al destino que designe el Comprador.

4.5 El Vendedor garantiza la titularidad plena y no restringida al Comprador en cuanto a los Suministros que el Vendedor entregue, libres de todo gravamen, restricción, reserva, interés de garantía o afectación.

4.6 A solicitud escrita del Comprador, el Vendedor fabricará los Suministros en exceso de los requisitos actuales del Comprador como una reserva para envío a los niveles que el Comprador establezca en su oportunidad a su absoluta discreción, por ciertos motivos incluyendo una falta de idoneidad prevista o real del suministro, o cualquier otra incertidumbre relacionada con el suministro o la demora en el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor. Hasta que el Comprador adquiera esos Suministros de reserva, éstos continuarán siendo propiedad del Vendedor y serán mantenidos por éste a su riesgo y costo.

4.7 En caso de que el Vendedor sea responsable de una instalación de acuerdo con la Orden, el Vendedor sufragará todos los costos necesarios e incidentales, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los gastos de viaje y viáticos así como el aprovisionamiento de herramientas y similares para cumplir con las obligaciones del Vendedor de acuerdo con la Orden.

4.8 El comprador deberá cumplir con lo dispuesto por el El Manual de Logística de Bosch y las Especificaciones de Entrega y Embalaje de Bosch los cuales podrán ser cambiados o actualizados a entera discreción de Bosch. El Vendedor: (i) empaquetará, marcará y enviará debidamente los Suministros de acuerdo con los requisitos del Comprador, los transportistas involucrados y el país de destino; (ii) enlutará todos los envíos de acuerdo con las instrucciones del Comprador; (iii) etiquetará cada empaque de acuerdo con las instrucciones del Comprador; (iv) proporcionará los documentos de cada envío que muestren el número de Orden, el número de modificación o liberación, el número de parte del Comprador, el número de parte del Vendedor (en su caso), el número de piezas en el envío, el número de contenedores en el envío, el nombre y número del Vendedor, así como el número de conocimiento de embarque; y (v) enviará oportunamente el conocimiento de embarque original o cualquier otro recibo de envío para cada envío de acuerdo con las instrucciones del Comprador y los requisitos del transportista. El conteo del Comprador se aceptará como final y definitivo para los envíos que no traigan la lista de embalaje detallada del Vendedor. Los envíos parciales, si así lo autoriza el Comprador, no implicarán la división de las obligaciones del Vendedor. En caso de Suministros para usarse en la manufactura de vehículos motorizados, si el Comprador no proporciona los requisitos de embalaje, el Vendedor empaquetará los Suministros de acuerdo con las normas de embalaje del Grupo de Acción de la Industria Automotriz correspondientes.

4.9 El comprador deberá cumplir con lo dispuesto por la Norma N2580 de Bosch, la cual podrá ser cambiada o actualizada a entera discreción de Bosch. El Vendedor proporcionará oportunamente al Comprador la siguiente información en la forma que el Comprador solicite: (i) un listado de todas las sustancias o materiales incluidos en los Suministros; (ii) el volumen de todas las sustancias o materiales, y (iii) la información referente a cualquier cambio o adición a las sustancias o materiales. Antes de que se envíen los Suministros, el Vendedor entregará al Comprador una advertencia suficiente por escrito (incluyendo las etiquetas correspondientes en todos los Suministros, contenedores y embalaje, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las instrucciones de desecho y reciclado, las hojas de datos de seguridad de material y los certificados de análisis) de cualquier material peligroso o restringido que sea una sustancia o material o que de otra forma sea parte de los Suministros, junto con cualquier instrucción de manejo especial que sea necesaria para asesorar a los transportistas, al Comprador y sus respectivos empleados u otros que manejen los Suministros sobre la forma en que deben tomar las medidas adecuadas mientras manejan, transportan, procesan, utilizan o desechan los Suministros, contenedores y embalaje para impedir de mejor forma una lesión corporal o daño a propiedad. El Vendedor cumplirá con todas las leyes y reglamentos nacionales, estatales, de provincia y locales referentes al contenido del producto y las etiquetas de advertencia, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la Ley de Control de Sustancias Tóxicas de los Estados Unidos y la Directriz de la Unión Europea 2000/53/EC o cualquier ley sucesora.

5. Precio; Términos de Pago.

5.1 El precio de compra de los Suministros se establece en la Orden y se hace en dólares de los Estados Unidos a menos que se indique otra cosa. A menos que se especifique otra cosa en la Orden, el precio de compra: (i) será un precio fijo en firme durante el periodo de la Orden y no estará sujeto a ningún aumento por ningún motivo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, un aumento en los costos de materia prima, aumento en los costos de mano de obra u otros costos de manufactura, mayores costos de desarrollo, fluctuaciones monetarias o cambios de volúmenes o duración del programa de aquéllos estimados o esperados; (ii) incluye todos los impuestos federales, estatales, de provincia, de valor agregado y locales y cualquier otro derecho aplicable al aprovisionamiento de los Suministros; y (iii) incluye todos los costos y gastos de almacenamiento, manejo, embalaje y cualquier otro costo y gasto del Vendedor. El Vendedor facturará por separado al Comprador cualquier impuesto sobre ventas, al valor agregado o impuesto o cargo sobre giro comercial similar que la ley le requiera pagar al Vendedor o bien cobrarle al Comprador.

5.2 El Vendedor emitirá las facturas al Comprador no antes de la entrega de los Suministros al Comprador, y el pago se considerará realizado cuando el Comprador transfiera el giro en papel o la transferencia electrónica del Comprador a cuenta del Vendedor. El Vendedor, a su costo y gasto, cumplirá con las instrucciones del Comprador y las políticas en vigor en ese momento en lo que respecta a la forma, contenido y método de presentación de las facturas. El Vendedor presentará oportunamente las facturas correctas y completas o cualquier otro comunicado convenido de facturación con la documentación de respaldo correspondiente y alguna otra información que el Comprador requiera razonablemente después de entregar los Suministros.

5.3 A menos que se indique otra cosa en la Orden, el Comprador pagará las facturas de los Suministros que se presenten debidamente y que no estén sujetos a controversia de acuerdo con los términos indicados en la Orden. En caso de que no se indique ningún término en la Orden, el Comprador pagará 55 (cincuenta y cinco) días después de lo último que ocurra entre (i) que los Suministros sean recibidos y aceptados en la instalación del Comprador, o (ii) que el Comprador reciba la factura del Vendedor. El Comprador podrá retener el pago

5.4 El Vendedor reconoce y conviene que la situación financiera, insolvencia del Vendedor y/o su omisión de pagar oportunamente a sus proveedores u otros acreedores podrá generar una interrupción en la cadena de suministro. En caso de que el Comprador decida, a su absoluta discreción, pagar cualquiera de las obligaciones del Vendedor para evitar o subsanar una interrupción en el flujo de Suministros al Comprador, este último tendrá derecho a retener y compensar contra los fondos adeudados por el Comprador al Vendedor el monto total pagado respecto de las obligaciones del Vendedor y, si ese derecho de compensación es insuficiente para que el Comprador recupere de inmediato todos esos montos, el Vendedor pagará al Comprador el saldo restante en un periodo de 10 (diez) días después del pago por parte del Comprador. En caso de que el Vendedor llegue a ser un deudor por quiebra o presente sus activos a una acreditante o a un síndico judicial estatal y, el Comprador, obtiene y/o continúa el flujo continuo de Suministros, participa en una solicitud posterior (o en una entrega posterior) de un préstamo al Vendedor, el Vendedor reconoce y conviene que los fondos anticipados para participar en el préstamo (incluyendo los honorarios de abogados) se considerarán daños "de cobertura" dentro del significado de la sección 2-712 del Código Comercial Uniforme.

5.5 Los Suministros adquiridos de acuerdo con la Orden, que no sean servicios, se identifican como procesamiento industrial y podrán estar exentos de los impuestos sobre venta. En tal caso, el número de identificación fiscal y/o cualquier otra información de exención se indicará en la Orden o de otra forma será proporcionado por el Comprador.

5.6 El pago de Suministros no constituirá la aceptación de los Suministros que no cumplan con los requerimientos, ni limitará o afectará ningún derecho o recurso del Comprador.

6. Calidad.

6.1 El comprador deberá cumplir con lo dispuesto por la Los Lineamientos de Aseguramiento de Calidad de los Suministros (QSL, por sus siglas en inglés) de Bosch, la cual podrá ser cambiada o actualizada a entera discreción de Bosch. El Vendedor cumplirá con todas las normas de control de calidad y otras normas y sistemas de inspección establecidos o instruidos por el Comprador y sus clientes para los Suministros y servicios similares a los Suministros. Éstos incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, las políticas de control de calidad, ISO 9001:2000 o la certificación de calidad ISO/TS 16949:2002, la certificación de salud y seguridad OHSAS 18001 y la certificación ambiental ISO 14001 incluyendo el registro. El Vendedor también participará en los programas de calidad y desarrollo del proveedor del Comprador y/o del Cliente del Comprador de acuerdo con lo que instruya el Comprador. Para los Suministros usados en la fabricación de vehículos motorizados, el Vendedor se obliga a cumplir con todos los requisitos de los Procesos de Aprobación de Partes de Producción ("**PPAP**", por sus siglas en inglés) según lo especifique el Comprador y (en su caso) el Cliente del Comprador y se obliga a presentar esta información al Comprador a solicitud, al nivel solicitado. Si alguna de las normas, políticas o sistemas mencionados anteriormente se modifican, complementan o reemplazan, el Vendedor cumplirá con esos cambios.

6.2 El Vendedor será responsable del cumplimiento y calidad de todos sus proveedores de los que el Vendedor obtenga los suministros o servicios que utilice para producir los Suministros, incluyendo los suministros que el Comprador y/o el Cliente del Comprador hayan instruido, recomendado, solicitado, sugerido o bien identificado al Vendedor como un proveedor de quien el Vendedor debe obtener los suministros. El Vendedor mantendrá el desarrollo, validación, prueba, lanzamiento y supervisión continuos y adecuados para asegurarse de que todos los Suministros vendidos al Comprador cumplan con todas las especificaciones, normas, impresiones, muestras y descripciones estipulados en la Orden, incluyendo lo que se refiere al desempeño, ajuste, forma, función, procesos y materiales de PPAP, en su caso, y la apariencia. En caso de que el Vendedor envíe cualquier Suministro que no cumpla con los requisitos o viole las garantías de la Sección 7 siguiente, el Comprador podrá requerir al Vendedor, al costo y gasto de éste, que inspeccione los Suministros en la forma (incluyendo el uso de un inspector o clasificador tercero) que el Comprador determine para asegurarse de que todos los suministros futuros cumplan con las especificaciones de la Orden. Toda inspección o prueba, la falta de la misma, o la falta de respuesta en ninguna forma exonerará al Vendedor de ninguna obligación de calidad o garantía de acuerdo con la Orden.

6.3 El Comprador se reserva el derecho en cualquier momento razonable a inspeccionar, atestiguar, revisar o bien auditar los procedimientos de aseguramiento y control de calidad del Vendedor. El Comprador tendrá acceso a todas las partes de las plantas del Vendedor y/o del proveedor del Vendedor contratado para la fabricación o procesamiento de los Suministros para inspeccionar, atestiguar, revisar o bien auditar los procesos de control de calidad que se utilizan en esa planta. El Vendedor proporcionará al Comprador la condición de la información de ingeniería, adquisición de materiales, producción y envío a solicitud.

6.4 Si el Comprador rechaza los Suministros defectuosos o que no cumplan con los requisitos, los volúmenes de la Orden se reducirán en ese sentido a menos que el Comprador notifique otra cosa al Vendedor, y éste no reemplazará el volumen reducido sin la Liberación de Material nueva que expida el Comprador instruyéndole que así lo haga. Después de rechazar los Suministros que no cumplan con los requisitos, el Vendedor, a la absoluta discreción del Comprador, sin perjuicio a ningún otro derecho o recurso del Comprador: (a) aceptará la devolución, al costo y gasto del Vendedor, de los Suministros y reembolsará al Comprador el precio de factura total más todos los cargos de transporte y otros cargos relacionados con los Suministros que no cumplan con los requisitos; (b) reemplazará los Suministros que no cumplan con los requisitos por Suministros que sí cumplan, y todos los costos y gastos relacionados, que no sean la factura y precios originales de envío, serán sufragados por el Vendedor; o (c) al costo y gasto del Vendedor, corregirá en cualquier momento antes del envío de los Suministros de la planta del Comprador que no cumplan con los requisitos de la Orden.

6.5 Oportunamente cuando sepa de algún Suministro defectuoso o que no cumpla con los requisitos, el Vendedor desarrollará, documentará e implementará las acciones correctivas diseñadas para asegurarse de que se elaboren todos los Suministros de acuerdo con todas las políticas y normas de control de calidad aplicables del Comprador y el Cliente del Comprador. El Vendedor notificará de inmediato al Comprador por escrito cuando tenga conocimiento de cualquier materia prima, componente, diseño o defecto en los Suministros que no cumplan con los requisitos o que puedan ser dañinos o lleguen a ser dañinos para las personas o propiedad.

7. Garantía.

7.1 Además de cualquier otra garantía expresa o implícita estipulada por ley o de otra forma, el Vendedor garantiza al Comprador, al Cliente del Comprador y sus respectivos clientes, sucesores y cesionarios que los Suministros cuando se entreguen al Comprador: (i) serán nuevos y cumplirán en todos aspectos con la Orden y todas las especificaciones, dibujos, muestras y otras descripciones proporcionados por el Comprador o que de otra forma obtenga el Vendedor; (ii) estarán libres de todo defecto en el diseño, mano de obra y/o los materiales y serán de la más alta calidad y mano de obra; (iii) serán seleccionados, diseñados, fabricados, ensamblados y empaquetados por el Vendedor con base en el uso establecido del Comprador y serán idóneos y suficientes para los fines previstos por el Comprador de acuerdo con lo que se desprende de la Orden y de los dibujos y las especificaciones mencionados en el presente; (iv) cumplirán con todas las leyes aplicables en los países en donde se van a vender los Suministros (o la mercancía del Comprador a la que se incorporen los Suministros), incluyendo en el caso de Suministros usados con relación a la fabricación de vehículos motorizados, la Ley Nacional de Tráfico y Vehículos Motorizados, todas las normas de seguridad y terminación de vehículos motorizados de los Estados Unidos y de la Unión Europea; (v) para todos los Suministros que consistan en servicios, el Vendedor garantiza además que su trabajo se realizará de forma profesional consistente con todas las normas y especificaciones convenidas por el Comprador y que de otra forma sean consistentes con las más altas normas de la industria.

7.2 Todas las garantías del Vendedor se extienden al futuro cumplimiento de los Suministros y no se modifican, renuncian o descargan por la entrega, inspección, pruebas, aceptación y/o pago. La aprobación por parte del Comprador de algún diseño, dibujo, material, proceso o especificaciones no exonerará al Vendedor de estas garantías. El Vendedor renuncia a todo derecho a notificación de violación. Las garantías de esta Sección 7 son como protección y proporcionarán al Comprador la protección contra todas las reclamaciones de garantía interpuestas contra el Comprador por el Cliente del Comprador y sus respectivos clientes, sucesores y cesionarios, de cualquier forma relacionados con los Suministros.

7.3 El periodo de garantía correrá cuando ocurra lo último de lo siguiente: (i) 4 (cuatro) años a partir de la fecha que el Comprador acepte los Suministros; (ii) el periodo de garantía estipulado por la ley aplicable; (iii) el periodo de garantía ofrecido por el Comprador al Cliente del Comprador; o (iv) el periodo de garantía que el Cliente del Comprador ofrezca a los usuarios finales de los productos o para los productos a los que se incorporan los Suministros.

7.4 A solicitud del Comprador, el Vendedor participará plenamente en cualquier investigación o análisis de causa raíz realizado por el Comprador y/o el Cliente del Comprador en cualquier forma relacionado con la falla de los Suministros y proporcionará toda la información solicitada por el Comprador respecto a los Suministros. En caso de que el análisis de causa raíz de una falla de garantía no termine sino que implique a los Suministros, en la medida de la responsabilidad del Vendedor se basará en la distribución de buena fe por parte del Comprador de la responsabilidad por la falla de la garantía.

7.5 En caso que el Comprador o el Cliente del Comprador, voluntariamente o de acuerdo con un mandato gubernamental, realice una oferta a los usuarios finales para proporcionar una acción correctiva para tratar un

8. Recursos: Obligación de Indemnización.

8.1 Los derechos y recursos reservados del Comprador en cada Orden serán acumulativos junto con todos los demás recursos legales o equiparables y aquellos adicionales a éstos, que estén disponibles para el Comprador. El Vendedor será responsable de todos los daños incurridos por el Comprador, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, daños compensatorios, indirectos, especiales punitivos, ejemplares o consecuentes (en oposición a los compensatorios), incluyendo daños por pérdida de utilidades o cualquier otro daño directo o indirectamente relacionado con las utilidades, multas, penalizaciones, cargos, valoraciones u otros costos, incurridos por el Comprador como resultado de que el Vendedor (i) viole cualquier declaración o manifestación estipulada en la Orden; (ii) no entregue oportunamente los Suministros que cumplan con los requisitos o bien que no estén defectuosos; (iii) no cumpla con el envío y/o la entrega o cualquier otro requisito del Comprador; y/o (iv) no cumpla con la Orden, inclusive si el Vendedor ha subsanado la violación. Esos daños incluirán, mas no se limitarán a, los costos, gastos y pérdidas incurridos directa o indirectamente por el Comprador: (a) con relación a la inspección, clasificación, almacenamiento, nueva realización de trabajo, reparación o reemplazo de los Suministros que no cumplan con los requisitos; (b) que resulten de interrupciones en la producción; (c) que realicen o participen en una Acción Correctiva o cualquier otra acción correctiva en el servicio; o (d) que resulten de lesión personal (incluyendo muerte) o daño a propiedad causado por los Suministros que no cumplan con los requisitos. Los daños del Comprador incluyen los honorarios razonables de abogados y otros honorarios profesionales, liquidaciones y sentencias incurridos por el Comprador y otros costos relacionados con el tiempo administrativo, la mano de obra y materiales del Comprador.

8.2 En cualquier acción interpuesta por el Comprador para hacer valer las obligaciones del Vendedor con relación a la producción o entrega de Suministros o el Soporte de Transición (según se define en la Sección 16.1), para cualquier desviación de un PPAP aplicable (en el caso de Suministros para el uso de la manufactura de vehículos motorizados) y/o para la posesión de propiedad, el Vendedor reconoce y conviene que los daños pecuniarios no serán un recurso suficiente para cualquier violación real, prevista o inminente de la Orden y que, además de los otros derechos y recursos que el Comprador tenga, éste tendrá derecho al cumplimiento específico incluyendo mandato judicial o cualquier otra reparación de daños equiparable como una subsanación de esa violación, además de cualquier recuperación de los honorarios y gastos razonables de abogados en que incurra el Comprador.

8.3 Si así lo solicita el Comprador, el Vendedor celebrará un contrato por separado para la administración o procesamiento del reembolso de acuerdo con la garantía para los Suministros que no cumplan con los requisitos, y participará y cumplirá plenamente con los programas de reducción de garantía o programas relacionados del Comprador o del Cliente del Comprador que se relacionen con los Suministros.

8.4 En caso de que los Suministros o la mercancía vendida por el Comprador que incorpore los Suministros esté sujeta a una Acción Correctiva (según se define en la Sección 7.5), la medida de la responsabilidad del Vendedor se basará en una asignación de buena fe por parte del Comprador de la responsabilidad de la Acción Correctiva. El Comprador notificará al Vendedor tan pronto como sea posible después de que el Comprador tenga conocimiento por escrito de que una Acción Correctiva considerada implica a los Suministros, y en lo sucesivo proporcionará al Vendedor la información que el Cliente del Comprador le proporcione con relación a la posible Acción Correctiva. En caso de que el Cliente del Comprador compense el costo de una Acción Correctiva contra las sumas adeudadas al Comprador y éste y/o el Cliente del Comprador determine, de buena fe, que la Acción Correctiva fue originada por que los Suministros no cumplían con las normas de calidad y/o las garantías de las Secciones 7 y 8 del presente, en su totalidad o en parte, el Comprador podrá compensar los costos de la Acción Correctiva al Comprador contra las sumas adeudadas al Vendedor antes de la asignación de responsabilidad estipulada anteriormente.

8.5 En la medida más plena permitida por ley, (i) el Vendedor por este acto asume la responsabilidad total y única de cualquier lesión personal, incluyendo muerte, o daño a propiedad de cualquier tipo originado por, o que resulte de la entrega de los Suministros por parte del Vendedor o cualquiera que actúe en su nombre; (ii) el Comprador no será responsable de ninguna lesión a una persona (incluyendo muerte) o daño a alguna propiedad que resulte de la posesión, uso o mal uso del Vendedor o falla de algún equipo, herramienta u otra propiedad del Comprador proporcionada al Vendedor, y el uso de esa propiedad por parte del Vendedor constituirá aceptación por parte de éste de toda responsabilidad de alguna reclamación para esa lesión o daño,

8.6 En caso de que el Vendedor realice algún trabajo en las instalaciones del Comprador o bien utilice la propiedad del mismo, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del Comprador: (i) el Vendedor verificará las instalaciones para determinar si son seguras para el trabajo solicitado y notificará al Comprador oportunamente de cualquier situación que considere poco segura; (ii) los empleados, contratistas y agentes del Vendedor cumplirán con todas las leyes y reglamentos que aplican a las instalaciones y si así se solicita, deberá dejar las instalaciones del Comprador a su absoluta discreción; (iii) los empleados, contratistas y agentes del Vendedor no poseerán, usarán, venderán, transferirán ni se encontrarán bajo la influencia del alcohol o de drogas o sustancias no autorizadas, ilegales o controladas en las instalaciones; y (iv) en la medida más plena permitida por ley, el Vendedor indemnizará y mantendrá al Comprador y a sus agentes, sucesores y cesionarios, en paz y a salvo contra toda responsabilidad, reclamación, demanda o gasto (incluyendo los honorarios razonables de abogados y cualesquiera otros honorarios profesionales, liquidaciones y sentencias) por daños a la propiedad o lesiones personales (incluyendo muerte) al Comprador, sus empleados o agentes, o cualquier otra persona física o moral en la medida que surja del trabajo del Vendedor en las instalaciones del Comprador o el uso por parte del Vendedor de la propiedad del Comprador o con relación a ello.

8.7 Las obligaciones de defensa e indemnización del Vendedor de acuerdo con esta Sección 8 aplican independientemente de si surge una reclamación por agravio, negligencia, contrato, garantía, responsabilidad estricta o de otra forma y, en la medida más plena permitida por la ley aplicable, las obligaciones de indemnización del Vendedor aplicarán inclusive en lo que se refiere a las pérdidas causadas en su totalidad o en parte por la negligencia de la parte indemnizada, excepto en la medida que las pérdidas resulten exclusiva y directamente de negligencia grave o conducta dolosa de esa parte indemnizada. El Comprador tiene derecho a hacerse representar por su abogado y a participar activamente a través de éste en la defensa y resolución de cualquier asunto de indemnización, al costo y gasto del Vendedor. Las obligaciones de indemnización del Vendedor estipuladas en este Contrato, incluyendo esta Sección, son independientes y adicionales de cualquier obligación de seguro y garantía del Vendedor. La obligación de indemnización de acuerdo con esta Sección no se limitará en ninguna forma por ningún límite en el monto o tipo de daño, compensación o beneficio pagadero por el Vendedor o a beneficio de éste de acuerdo con las Leyes de Compensación a los Trabajadores, o leyes que rijan las enfermedades ocupacionales, prestaciones por discapacidad o cualquier otra prestación a los empleados.

9. Cambios.

9.1 El Comprador se reserva el derecho en cualquier momento, mediante notificación escrita al Vendedor, a realizar cambios, o solicitarle al Vendedor que realice cambios, a los dibujos, especificaciones, subproveedores, muestras o descripciones de los Suministros. El Comprador también se reserva el derecho a cambiar el alcance del trabajo cubierto por la Orden, incluyendo el trabajo respecto a esos asuntos como son la inspección, prueba o control de calidad. El Comprador también instruirá el suministro de la materia prima de sí mismo o de terceros. El Vendedor realizará oportunamente ese cambio solicitado.

9.2 Para que el Vendedor solicite una diferencia razonable en precio o tiempo para el cumplimiento como resultado de un cambio descrito en la Sección 9.1, el Vendedor deberá notificarle al Comprador de su solicitud por escrito en un periodo de 10 (diez) días después de que reciba notificación del cambio. El Comprador podrá solicitar la documentación adicional del Vendedor con relación a cualquier cambio en las especificaciones, precio o fecha de cumplimiento. Después de recibir toda la documentación solicitada, el Comprador podrá ajustar equitativamente el precio o la fecha de cumplimiento, o las partes llegarán a un acuerdo mutuo sobre esos ajustes. En caso de que el Vendedor no envíe notificación oportuna al Comprador de que un cambio solicitado puede derivar en una diferencia de precios o de la fecha para cumplimiento, el cambio solicitado del Comprador no afectará el precio o la fecha de cumplimiento.

9.3 El Vendedor no realizará ningún cambio relacionado con los Suministros, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el contenido, diseño, especificaciones, procesamiento, embalaje, marcaje, envío, precio o fecha o lugar de entrega de los Suministros, excepto por instrucciones escritas del Comprador o con previa aprobación escrita de éste.

9.4 Para los Suministros usados en la fabricación de vehículos motorizados, al momento de la aprobación del PPAP para los Suministros, el Vendedor deberá continuar fabricando los Suministros en estricto cumplimiento con la aprobación del PPAP y no podrá cambiar o alterar en ninguna forma (i) ningún proveedor tercero del Vendedor respecto a los servicios, materia prima o Suministros usados por el Vendedor con relación a su cumplimiento de acuerdo con la Orden, (ii) cualquier instalación desde la que el Vendedor y/o cualquiera de esos proveedores terceros opere y que se relacionen en alguna forma con los Suministros, o con los servicios, materia prima o Suministros usados por el Vendedor con relación al cumplimiento de acuerdo con la Orden, (iii) el precio de cualquier Suministro cubierto por la Orden, (iv) la naturaleza, tipo o calidad de cualquier servicio, materia prima o Suministro usado por el Vendedor o sus proveedores con relación a la Orden, (v) el ajuste, forma, función, apariencia o cumplimiento de cualquier Suministro cubierto por la Orden, o (vi) la instalación en donde se generan los Suministros, los métodos de producción, o cualquier proceso o software, o cualquier equipo de producción usado en la producción o aprovisionamiento de cualquier suministro, o como parte de éste de acuerdo con la Orden. El Vendedor reconoce que cualquier cambio al Suministro del nivel de PPAP aprobado puede afectar de forma importante y perjudicial la funcionalidad de los productos del Comprador que incorporan los Suministros y también puede afectar la operación segura o requerida del vehículo en donde se instale el ensamble. En este sentido, además de la violación de la Orden, el Vendedor se obliga a que el posible daño por el uso de los Suministros no realizado de acuerdo con el PPAP constituye una lesión irreparable y que el Comprador tiene derecho a mandato judicial preliminar que prohíba cualquier desviación del PPAP.

9.5 Para los Suministros utilizados en la fabricación de vehículos motorizados, el Vendedor buscará la aprobación del Comprador para los cambios en los materiales, procesos o fabricación de los Suministros después del PPAP. El Comprador podrá negar su autorización a cualquier cambio por cualquier motivo. Como condición suspensiva a la búsqueda de cualquier cambio o desviación del PPAP por parte del Comprador, el Vendedor deberá: (i) convenir el pago de todos los costos involucrados en volver a realizar el PPAP en los Suministros incluyendo cualquier prueba que el Comprador y/o el Cliente del Comprador solicite razonablemente; (ii) convenir no cambiar el precio cobrado al Comprador por los Suministros y que se implementará toda disminución futura de precio previamente convenida por el Vendedor; (iii) desarrollar una reserva de Suministros bajo el proceso PPAP en los volúmenes que el Comprador requiera para una transición exitosa; (iii) dar soporte al Comprador en el proceso PPAP para los Suministros; (iv) respetar como definitiva y obligatoria la decisión del fabricante de vehículos en cuanto a si se debe permitir la desviación del PPAP o no; y (v) cumplir con todos los requisitos impuestos por el fabricante de vehículos y/o el Cliente del Comprador al Comprador incluyendo el pago y/o reembolso al Comprador para cualquier reducción de costos.

10. Partes de Servicio.

10.1 Para los Suministros usados en la fabricación de vehículos motorizados, por un periodo de 15 (quince) años después de que el Comprador realice las compras del modelo actual para su Cliente o cualquier otro periodo mayor que el Cliente del Comprador le requiera al Comprador, y para los Suministros no utilizados en la fabricación de vehículos motorizados, por un periodo de __ (__) años después de que el Comprador adquiera los Suministros, el Vendedor venderá al Comprador el volumen de Suministros necesario para cumplir con los requisitos de servicio de modelo y de reemplazo anteriores (las "**Partes de Servicio**") del Cliente del Comprador. Todas esas partes se venderán al último precio que se especifique en la última revisión de la Orden más los diferenciales del costo real para el embalaje, materiales y fabricación como resultado de los niveles de volumen de servicios pero en ningún caso excederá el 20% (veinte por ciento) del precio del último año de producción. Durante el 15º (décimo quinto) año de ese periodo, el Comprador y el Vendedor negociarán de buena fe respecto a la fabricación continua de las Partes de Servicio del Vendedor.

10.2 A solicitud del Comprador, el Vendedor pondrá a disposición la literatura del servicio y otros materiales sin cargo adicional para respaldar las actividades de venta de las Partes de Servicio del Comprador. A menos que se convenga expresamente otra cosa por escrito por un representante autorizado del Comprador, o a menos que el Comprador quite las Herramientas (según se define en la Sección 19.1) del Vendedor que sean necesarias para la producción de las Partes de Servicio, las obligaciones del Vendedor de acuerdo con esta Sección prevalecerán a la terminación o vencimiento de la Orden por cualquier motivo.

11. Soporte al Cliente.

11.1 Si el Vendedor es un Vendedor Instruido: (a) el Comprador pagará al Vendedor los Suministros únicamente después y en la medida que el Comprador realmente reciba el pago por parte del Cliente que Instruye para los productos del Comprador a los que se incorporarán los Suministros; (b) cualquiera que sea la duración de los términos de pago del Cliente que Instruye, extenderá automáticamente los términos de pago al Vendedor por un monto similar; (c) en un periodo de 3 (tres) días hábiles de cualquier cambio al precio, las especificaciones u otros términos negociados o propuestos entre el Vendedor y el Cliente que Instruye, el Vendedor notificará al Comprador por escrito y ajustará de inmediato sus facturas para reflejar cualquier reducción de precios, en la inteligencia, sin embargo, que ningún aumento de precios será vinculatorio para el Comprador sin consentimiento escrito de éste y un compromiso del Cliente que Instruye para pagarle al Comprador el precio proporcionalmente incrementado para los productos del Comprador vendidos al Cliente que Instruye que incorpore los Suministros.

12. Reglamentos de Aduana.

12.1 Para los Suministros importados a los Estados Unidos y México, el Vendedor cumplirá con todas las recomendaciones o requisitos aplicables de la Oficina de Aduana y Protección Transfronteriza de los Estados Unidos (la "**Aduana de los Estados Unidos**"), incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la iniciativa de Sociedad Aduanal-Comercial contra el Terrorismo ("**C-TPAT**", por sus siglas en inglés) (para mayor información visite el sitio <http://www.cbp.gov/> y entre al vínculo de la sección C-TPAT). A solicitud del Comprador o de la Aduana de los Estados Unidos, el Vendedor certificará por escrito su cumplimiento con el C-TPAT y con las demás leyes y reglamentos de la Aduana de los Estados Unidos. El Vendedor proporcionará tanto al Comprador como a la Aduana de los Estados Unidos acceso a las instalaciones del Vendedor para auditar el cumplimiento del Vendedor con lo anterior. En caso de que los Suministros se transporten vía marítima a los Estados Unidos, el Vendedor también deberá cumplir con la Presentación de Seguridad del Importador ("**ISF**", por sus siglas en inglés) de la Aduana de los Estados Unidos y proporcionará la información necesaria al fletador seleccionado por el Comprador quien fungirá como agente del Comprador para presentar la ISF. El Vendedor pedirá que todos los datos requeridos para la ISF estén en posesión del fletador a más tardar 24 (veinticuatro) horas antes de que los Suministros se carguen en el transporte del transportista marítimo o en cualquier otro momento anterior que lo requiera el fletador. Ni el Comprador ni sus agentes serán responsables de modificar la ISF después de que los Suministros se carguen en la embarcación. El 1 de enero de 2010 y posteriormente, todo Suministro que reciba alguna respuesta de la Aduana de los Estados Unidos distinta a "aceptado" se considerará rechazado por el Comprador.

12.2 Para los Suministros importados a Canadá, el Vendedor cumplirá con todas las recomendaciones o requisitos aplicables de la Agencia de Aduanas e Ingresos de Canadá, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las leyes, reglamentos y otros requisitos de Protección de los Socios en la iniciativa de la Dependencia (para mayor información visite <http://www.cra-adrc.gc.ca/customs/general/enforcement/partners/menu-e.html>). A solicitud del Comprador o de la Dependencia de Aduanas e Ingresos de Canadá, el Vendedor certificará por escrito su cumplimiento con lo anterior.

12.3 El Vendedor obtendrá todas las licencias o autorizaciones de exportación que sean necesarias para exportar los Suministros, a menos que se estipule otra cosa en la Orden, en cuyo caso el Vendedor entregará oportunamente al Comprador toda la información necesaria para permitirle obtener las licencias o autorizaciones. El Vendedor notificará oportunamente al Comprador por escrito de cualquier material o componente incorporado en los Suministros que el Vendedor adquiera en un país que no sea el país en donde se van a entregar los Suministros. El Vendedor proporcionará toda la documentación e información necesaria para establecer el país de origen o cumplir con los requisitos de las reglas de origen de país correspondiente. El Vendedor notificará oportunamente al Comprador de cualquier material o componente importado al país de origen y los derechos incluidos en el precio de compra de los Suministros. En caso de que los Suministros se fabriquen en un país que no sea el país en donde se van a entregar los Suministros, el Vendedor marcará los Suministros como "Fabricados en [el país de origen]". El Vendedor proporcionará al Comprador y a la dependencia gubernamental correspondiente la documentación necesaria para determinar la admisión y el efecto de entrada de los Suministros al país en donde se van a entregar los Suministros. El Vendedor garantiza que toda la información proporcionada al Comprador respecto a la importación o exportación de los Suministros es fiel y que todas las ventas cubiertas por la Orden se realizarán por no menos del valor justo de acuerdo con las leyes antidoping de los países a donde se exporten los Suministros.

12.4 Los Suministros y contenedores en donde se coloquen para envío se marcarán de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el CFR 19 §134 (y sus modificaciones realizadas en su oportunidad). Los instrumentos científicos y de laboratorio se marcarán en forma legible y prominente con un sello con matriz de acero, en letra de molde, con grabado ácido o electrolítico, realzado o a través de placas metálicas fuertemente adheridas a los Suministros en un lugar

12.5 Todos los créditos o beneficios que resulten de la Orden, incluyendo los créditos comerciales, créditos de exportación o cualquier otro reembolso de derechos, impuestos o cuotas, pertenecen exclusivamente al Comprador. El Vendedor proporcionará oportunamente toda la información y los certificados (incluyendo los Certificados de Origen de NAFTA) necesarios para permitirle al Comprador recibir el monto total de esos beneficios o créditos. El Vendedor se obliga a cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la aduana o con el TLC, los requisitos de marcaje o etiquetamiento de origen y los requisitos de origen de contenido local.

12.6 El Vendedor indemnizará y mantendrá al Comprador en paz y a salvo contra toda responsabilidad, reclamación, demanda o gasto (incluyendo los honorarios de abogados o cualquier otro honorario profesional) que surja del incumplimiento del Vendedor con esta Sección o con relación al mismo. El Vendedor será responsable de todos los costos de cualquier demora en la entrega de los Suministros causada por su incumplimiento con los requisitos de esta Sección 12, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los datos faltantes, incompletos, demorados o poco precisos proporcionados al Comprador, a los agentes del Comprador o cualquier autoridad gubernamental.

13. Demora Justificable.

13.1 Toda demora u omisión por cualquiera de las partes en el cumplimiento de sus obligaciones será exonerada si y en la medida que la parte no pueda cumplir debido a sucesos o causas fuera de su control razonable y cuando no sea por su culpa o negligencia, como serían: casos fortuitos; restricciones, prohibiciones, prioridades o asignaciones impuestas o bien acciones tomadas por la autoridad gubernamental; embargos; incendios; explosiones; desastres naturales; revueltas; guerras; sabotaje; o una orden o mandato judicial (conjuntamente la "**Demora Justificable**"). Sin embargo, en ningún caso el cumplimiento del Vendedor se justificará por: (i) el cambio al costo o disponibilidad de la materia prima, los componentes o servicios con base en las condiciones de mercado, las acciones del proveedor o las controversias del contrato; (ii) las emergencias financieras del Vendedor; (iii) la quiebra del Vendedor o la insolvencia de uno o más proveedores del Vendedor; o (iv) cualquier huelga laboral o alguna otra interrupción laboral aplicable al Vendedor o a cualquiera de sus subcontratistas o proveedores. El Vendedor, a su costo y gasto, hará todo lo posible por reducir al mínimo cualquier efecto adverso o los costos del Comprador debido a cualquier Demora Justificable, real o potencial; incluyendo: (i) la implementación de un plan de contingencia de producción; y (ii) mediante autorización escrita del Comprador, el aumento al inventario del Vendedor de los Suministros al nivel suficiente para mantener las entregas durante esa Demora Justificable.

13.2 El Vendedor enviará notificación escrita de inmediato al Comprador de cualquier suceso o caso que amenace la demora o que realmente demore el cumplimiento del Vendedor de acuerdo con la Orden. Esa notificación incluirá toda la información relevante con respecto a esa amenaza, incluyendo la posible duración e impacto de una demora. Además, el Vendedor notificará al Comprador por escrito: (i) del vencimiento de cualquier contrato laboral o contrato colectivo al menos 60 (sesenta) días antes de ello; y (ii) una huelga laboral real o inminente o cualquier otra interrupción laboral tan pronto como el Vendedor tenga conocimiento de la misma; en cada caso que aplique al Vendedor o cualquiera de sus subcontratistas o proveedores dedicados a la fabricación o al aprovisionamiento de los Suministros o servicios al Vendedor con relación a las obligaciones del Vendedor de acuerdo con la Orden. No obstante la notificación y la entrega del Vendedor de un inventario de seguridad en caso de huelga, las controversias laborales no constituirán un caso de Demora Justificable que pueda exonerar el cumplimiento de acuerdo con la Orden.

13.3 Durante cualquier demora o incumplimiento por parte del Vendedor, el Comprador a su discreción y al costo y gasto del Vendedor: (i) adquirirá los Suministros de alguna otra fuente y reducirá su calendario de entrega al Vendedor por esos volúmenes, sin responsabilidad para el Vendedor; (ii) requerirá que el Vendedor entregue al Comprador, al costo y gasto de este último todos los Suministros terminados, el trabajo en proceso y las partes y materiales producidos o bien adquiridos para realizar el trabajo de acuerdo con la Orden; o (iii) pedirá al Vendedor que proporcione los Suministros de alguna otra fuente por los volúmenes y en la fecha que solicite el Comprador y a los precios estipulados en la Orden. Además, el Vendedor, a su costo y gasto, tomará todas las medidas necesarias para asegurarse del abastecimiento de los Suministros al Comprador por un

14. Terminación.

14.1 El Comprador podrá dar por terminada la Orden por alguna Causa, sin responsabilidad para el Vendedor, que entrará en vigor al momento de enviar notificación escrita o en cualquier otra fecha que el Comprador especifique por escrito. “**Causa**” de terminación incluye las siguientes acciones: (i) el Vendedor viola alguna declaración, manifestación o algún otro término de la Orden; (ii) el Vendedor repudia, viola o amenaza violar cualquiera de los términos de la Orden; (iii) el Vendedor no entrega, o amenaza no entregar, los Suministros de acuerdo con la Liberación de Material; (iv) el Vendedor no cumple con los requisitos de volumen aplicable de tal forma que ponga en peligro el cumplimiento oportuno y adecuado de la Orden; (v) el Vendedor realiza una cesión para beneficio de los acreedores; (vi) el Vendedor entabla algún procedimiento de quiebra o insolvencia o se entabla alguno en su contra; (vii) el Vendedor solicita un préstamo del Comprador, sea financiero o de otra forma, para que el Vendedor cumpla con sus obligaciones de acuerdo con la Orden; (viii) el Vendedor realiza u ofrece realizar una operación o serie de operaciones que derivarían en la venta de una parte importante de los activos utilizados por el Vendedor para la producción y/o abastecimiento de los Suministros al Comprador; (ix) el Vendedor realiza o bien ofrece realizar una fusión, venta o intercambio de acciones o alguna otra participación de capital que derivaría en un cambio de control del Vendedor dentro del significado de la Sección 409A del Código de Rentas Internas y el reglamento expedido conforme al mismo, en cuyo caso el Vendedor notificará al Comprador en un periodo de 10 (diez) días después de realizar cualquier negociación relacionada (o el primer periodo en el que esas negociaciones puedan ser públicas y consistentes con la ley aplicable) lo cual conllevaría a esa operación, en la inteligencia que a solicitud del Vendedor, el Comprador celebre un contrato de confidencialidad correspondiente con relación a la información divulgada al Comprador con relación a esa operación; o (x) en cualquier momento, en opinión exclusiva del Comprador, la situación o posición financiera o de otra naturaleza del Vendedor en la Orden es tal que pone en peligro el cumplimiento oportuno.

14.2 En caso de que el Comprador decida no dar por terminada la Orden con relación a un suceso que constituya una Causa de terminación, el Comprador podrá realizar los ajustes equiparables al precio, términos de pago, relación exclusiva de abastecimiento y requisitos de entrega de acuerdo con la Orden que el Comprador considere adecuada para tratar cualquier cambio en las circunstancias del Vendedor, incluyendo la capacidad continua del Vendedor de cumplir con sus obligaciones respecto a la garantía, los Suministros que no cumplan con los requisitos o algún otro requerimiento de acuerdo con la Orden, en la inteligencia que el Comprador deberá proporcionarle al Vendedor una notificación y detalles referentes a los ajustes.

14.3 El Comprador también podrá, a su opción y discreción, dar por terminada de inmediato la totalidad o parte de la Orden (a no ser por los volúmenes mínimos que se especifican en la Sección 3) en cualquier momento y por cualquier motivo mediante notificación escrita con 7 (siete) días de antelación al Vendedor. Al recibir notificación de terminación, ya sea de acuerdo con la Sección 14.1 anterior o esta Sección 14.3, a menos que el Comprador instruya otra cosa, el Vendedor: (i) dará por terminado oportunamente todo el trabajo de acuerdo con la Orden en la fecha de terminación efectiva; (ii) transferirá la titularidad y entregará al Comprador o a su designatario los Suministros entregados, el trabajo en proceso, y las partes y materiales que el Vendedor produzca o adquiera razonablemente de acuerdo con los volúmenes que ordene el Comprador y que el Vendedor no puede usar en la producción de los Suministros para sí mismo o para terceros; (iii) verificará y dirimirá toda reclamación de subcontratistas por el costo real incurrido directamente como resultado de la terminación; (iv) tomará las medidas razonablemente necesarias para proteger la propiedad que se encuentra en posesión del Vendedor en la que el Comprador tenga una participación; y (v) a solicitud del Comprador, cooperará plenamente con el Comprador para transferir la producción de los Suministros a un proveedor diferente.

14.4 Al momento de la terminación por parte del Comprador de acuerdo con la Sección 14.3, el Comprador pagará únicamente lo siguiente sin duplicar: (i) el precio de la Orden para todos los Suministros entregados en los volúmenes ordenados por el Comprador en las Liberaciones de Material que cumplan con la Orden que el Vendedor no haya pagado; (ii) el costo real razonable del Vendedor del trabajo en proceso comercializable y utilizable y las partes y materiales transferidos al Comprador de acuerdo con la Sección 14.3; (iii) los costos reales razonables del Vendedor para dirimir reclamaciones respecto a sus obligaciones frente a los subcontratistas que se requieran de acuerdo con la Orden, en la medida directamente originados por la terminación, pero que se limiten al monto del volumen en firme de los Suministros y la materia prima/componentes que se especifican en las Liberaciones de Material emitidas por el Comprador y en vigor en ese momento; (iv) el costo real razonable del Vendedor para cumplir con sus obligaciones de acuerdo con la

15. Limitación de las Obligaciones del Comprador frente al Vendedor al momento de la Terminación.

15.1 Las obligaciones del Comprador de acuerdo con la Sección 14.3 están condicionadas a que el Vendedor proporcione al Comprador en un periodo de 1 (un) mes después de la fecha de terminación (o cualquier otro periodo menor que requiera el Cliente del Comprador) una reclamación de terminación, que consistirá exclusivamente de los puntos de obligación del Comprador frente al Vendedor que esta Sección y la Sección 14 permiten expresamente. El Comprador podrá auditar los registros del Vendedor tanto antes como después del pago para verificar los montos solicitados en la reclamación de terminación del Vendedor. El Comprador no estará obligado a realizar ningún pago por el inventario de Suministros, trabajo en proceso, partes o materia prima: (i) superior a aquella autorizada o requerida de acuerdo con alguna Liberación de Material; (ii) que esté dañada o destruida o que no sea comercializable o utilizable; (iii) que se encuentre en el inventario estándar del Vendedor o que esté lista para comercializarse; o (iv) que pueda devolverse a los proveedores o subcontratistas del Vendedor por un crédito.

15.2 En caso de terminación de la Orden por el Comprador como resultado de que éste deje de ser un proveedor del Cliente del Comprador, en lo que se refiere a los bienes del Comprador, que incorpore los Suministros, el Comprador sólo se verá obligado a compensar al Vendedor por cualquier costo de acuerdo con la Sección 14.2 o la Sección 14.3 si, cuando y en la medida que el Cliente del Comprador reembolse esos costos al Comprador.

15.3 EL COMPRADOR NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN ALGUNA Y NO TENDRÁ QUE PAGAR AL VENDEDOR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON RESPECTO A LAS RECLAMACIONES POR PARTE DEL VENDEDOR O LOS SUBCONTRATISTAS DEL VENDEDOR, POR UNA PÉRDIDA DE UTILIDADES PREVISTA, POR LA OMISIÓN DE REALIZAR LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN PREVISTOS, POR INGRESOS O AHORROS, GASTOS SECUNDARIOS NO ABSORBIDOS, INTERESES SOBRE RECLAMACIONES, COSTOS DE DESARROLLO E INGENIERÍA DE PRODUCTO, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES Y COSTOS DE ARREGLO DE EQUIPO O RENTA, CAPITAL NO AMORTIZADO O COSTOS DE DEPRECIACIÓN, O CARGOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL QUE RESULTEN DE LA TERMINACIÓN O VENCIMIENTO DE LA ORDEN, O CON RELACIÓN A ELLO, EXCEPTO POR LO QUE SE CONVENGA EXPRESAMENTE EN CONTRARIO EN UNA ORDEN SEPARADA EMITIDA POR EL COMPRADOR.

16. Transición del Abastecimiento.

16.1 Con relación al vencimiento, cancelación o terminación de la Orden por parte del Comprador, en su totalidad o en parte, por cualquier Causa o sin Causa o la decisión del Comprador de cambiar a un proveedor alternativo para la fabricación de los Suministros (incluyendo una instalación propiedad del Comprador o bien operada por éste) ya sea como respuesta a una solicitud del Vendedor o de otra forma, (i) el Vendedor brindará al Comprador toda su ayuda oportuna de acuerdo con lo estipulado en el presente al pasar del Vendedor al nuevo proveedor del Comprador la responsabilidad de la fabricación y entrega de los Suministros al Comprador. El Vendedor continuará con la producción y entrega de todos los Suministros de acuerdo con lo que ordene el Comprador, a los precios y en cumplimiento con los términos de la Orden, sin prima ni ninguna otra condición, durante todo el periodo razonablemente requerido por el Comprador para terminar la transición a los proveedores alternos; (ii) sujeto a las restricciones de capacidad razonables del Vendedor, éste proporcionará la producción adicional especial, así como el almacenamiento y/o administración de inventario extra de los Suministros, el embalaje y transporte extraordinarios y otros servicios especiales (conjuntamente, el "**Soporte de Transición**") que el Comprador solicite expresamente por escrito; (iii) sin costo adicional para el Comprador, el Vendedor proporcionará oportunamente toda la información y documentación solicitada con respecto al acceso al proceso de fabricación del Vendedor, incluyendo inspecciones en el sitio, información de facturación de material, detalle de herramientas y procesos así como las muestras de los Suministros y componentes; (iv) el Vendedor proporcionará oportunamente todas las notificaciones que el Comprador considere a su absoluta discreción como necesarias o deseables para que el Comprador envíe la Orden a un proveedor alternativo; (v) si lo solicita el Comprador, y cuando esto suceda, el Vendedor devolverá al Comprador toda la Propiedad de este último en tan buenas condiciones como cuando las recibió del Vendedor (exceptuando uso y desgaste razonables) y cumplirá con las obligaciones del Vendedor respecto a la Propiedad del mismo en la Sección 21 y la relación con los subcontratos.

16.2 En caso de que el envío de los Suministros ocurra por motivos distintos a la terminación Justificada o a solicitud del Vendedor, el Comprador, al final del periodo de transición, pagará el costo de los gastos secundarios razonables del Vendedor en lo que al Soporte de Transición se refiere, cuando se solicite, en la

17. Seguros.

El Vendedor mantendrá y requerirá a sus subcontratistas que mantengan, las siguientes coberturas de seguros: i) el seguro de responsabilidad general ii) el seguro de responsabilidad de automóvil global y iii) el seguro de interrupción de operaciones, iv) el seguro de remuneración a los trabajadores y responsabilidad patronal que cubra a todos los empleados dedicados al cumplimiento de esta Orden por las reclamaciones que surjan de acuerdo con cualesquiera leyes o reglamentos de compensación a los trabajadores, enfermedades ocupacionales y leyes de salud y seguridad y/o sus reglamentos aplicables y v) cualquier otra cobertura de seguro que el Comprador solicite en su oportunidad y a su discreción. En cada caso la cobertura de seguro del Vendedor nombrará al Comprador y a sus filiales (en su caso) como el beneficiario de la pérdida y/o como "asegurado adicional" y la cobertura será por los montos suficientes para cubrir las obligaciones estipuladas en el presente o por los montos que se estipulen específicamente en el Adendo de Seguros del Comprador, que cuando se publiquen, formarán parte de la Orden. Esa cobertura de seguros, entre otras cosas, proporcionará una cobertura de seguros total contra incendio y extendida por el valor de reemplazo completo de toda la Propiedad del Vendedor y toda la Propiedad entregada en depósito del Comprador. El Vendedor por este acto renuncia a todos los gravámenes y reclamaciones de mecánicos y se obliga a que no se constituirá ni presentará ningún gravamen sobre las instalaciones del Comprador en virtud de cualquiera de los Suministros y pedirá que todos sus subcontratistas, distribuidores de material y proveedores (así como los subcontratistas de esas partes) entreguen las renunciaciones y acuerdos similares en forma satisfactoria para el Comprador.

El Vendedor proporcionará al Comprador un certificado que muestre el cumplimiento total con los requisitos estipulados en esta Sección 17 o copias certificadas de todas las pólizas de seguros mediante solicitud escrita de 10 (diez) días de antelación del Comprador. El certificado estipulará que el Comprador recibirá notificación escrita con 30 (treinta) días de antelación de la aseguradora de cualquier terminación o reducción en el monto o alcance de la cobertura. La existencia del seguro no exonerará al Vendedor de sus obligaciones o responsabilidades de acuerdo con la Orden.

18. Auditoría; Inspecciones a la Planta.

18.1 Mediante notificación razonable al Vendedor, el Comprador, los Clientes del Comprador o sus respectivos designatarios terceros podrán auditar la instalación de producción del Vendedor, los Suministros y cualquier otra propiedad del Comprador (incluyendo todos los documentos, datos y otra información pertinente) con relación a la Orden para verificar los costos del Vendedor y su cumplimiento con sus obligaciones o su capacidad de cumplimiento con las mismas de acuerdo con la Orden. El Vendedor proporcionará, sin cargo adicional, todas las instalaciones y ayuda razonable. Ninguna inspección de acuerdo con esta Sección 18 constituirá aceptación de ningún trabajo en proceso ni mercancía terminada y no exonerará al Vendedor de ninguna de sus responsabilidades o garantías de acuerdo con la Orden.

18.2 Mediante notificación razonable al Vendedor, el Comprador o un tercero designado por el Comprador podrá revisar la situación financiera del Vendedor o sus filiales con relación al cumplimiento del Vendedor conforme a la Orden. El Vendedor cooperará plenamente y pedirá que sus filiales cooperen plenamente con esa revisión y entregará oportunamente copias de esos documentos solicitados y acceso a los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los registros y estados financieros, estimados, planes de negocios, contactos bancarios y documentos de préstamo, y pondrá a disposición a sus gerentes financieros para discusión durante horas hábiles normales. El Comprador y sus designatarios terceros, si hubiere, mantendrán en confidencialidad cualquier información no pública acerca del Vendedor o sus filiales obtenida en una revisión financiera y la usarán únicamente para efectos de revisión, excepto por lo que se requiera para hacer valer la Orden.

18.3 El derecho del Comprador a realizar cualquier inspección, auditoría o revisión de acuerdo con esta Sección 18 o de otra forma se hará a su discreción. El Comprador no tendrá obligación alguna frente al Vendedor de realizar ninguna inspección, auditoría o revisión de acuerdo con esta Sección 18 o de otra forma y las decisiones del Comprador en cuanto a si realizan alguna inspección, auditoría o revisión, y la forma y la fecha en la que lo hagan no modificará las obligaciones del Vendedor ni lo exonerará de ninguna de éstas de acuerdo con la Orden, no darán lugar a ninguna responsabilidad del Comprador frente al Vendedor y no se harán sin perjuicio a ningún derecho o recurso disponible para el Comprador.

19. Propiedad del Comprador. Esta Sección 19 sólo aplicará si no existe un acuerdo de fianza actual entre las partes.

19.1 "**Propiedad del Comprador**" significará e incluirá toda la información y materiales, incluyendo las herramientas que el Comprador haya proporcionado al Vendedor o para las que el Comprador haya reembolsado al Vendedor (como mobiliario, medidores, cribas hidráulicas, patrones, colados, troqueles de cavidad, moldes, con todos los aditamentos y accesorios, conjuntamente denominados en el presente la "**Herramienta**"), el embalaje, los documentos, normas, especificaciones, muestras, secretos comerciales, procesos de manufactura, datos de comercialización y precios, información con derechos registrados y otros materiales y artículos (incluyendo si esos materiales en alguna forma se modifican, alteran o procesan o no) proporcionados por el Comprador ya sea directa o indirectamente al Vendedor para cumplir la Orden, junto con todos sus suministros, las Herramientas, entregables, datos y Derechos de Propiedad Intelectual (según se define en la Sección 22.1) que sean propiedad del Comprador de acuerdo con los términos de la Orden. La Propiedad del Comprador será propiedad única y exclusiva de éste.

19.2 Con respecto a la Propiedad del Comprador bajo la custodia o control del Vendedor o los proveedores, contratistas o agentes del Vendedor: (i) el Vendedor la usará o permitirá que se use únicamente para producir los Suministros del Comprador; (ii) el Vendedor, a su costo y gasto, mantendrá la Propiedad del Comprador en buenas condiciones de operación y la albergará, mantendrá, reparará y reemplazará conforme sea necesario para que esa Propiedad del Comprador continúe en la misma condición que tenía cuando fue recibida por el Vendedor, excepto por el uso y desgaste normales; (iii) el Vendedor mantendrá esa Propiedad del Comprador totalmente asegurada para beneficio del Comprador en todo momento mientras se encuentre en posesión del Vendedor; y (iv) el Vendedor mantendrá la Propiedad del Comprador, y pedirá que sus proveedores, contratistas o agentes en posesión de la Propiedad del Comprador la mantengan separada de todos los demás activos y la etiqueten como propiedad del Comprador. El Vendedor no liberará, reubicará ni enajenará la Propiedad del Comprador a ningún tercero sin previo permiso expreso y por escrito del Comprador. El Vendedor notificará oportunamente al Comprador de la ubicación de la Propiedad del Comprador si se ubica en cualquier lugar distinto a la instalación del Vendedor.

19.3 El Vendedor sólo tendrá la posesión temporal de la Propiedad del Comprador, como depositario voluntario. El Vendedor celebrará, entregará y cumplirá con el Contrato de Herramientas del Comprador o cualquier otro contrato de depósito que el Comprador solicite razonablemente en su oportunidad.

19.4 El Comprador tendrá derecho a entrar a las instalaciones del Vendedor, o a las instalaciones de cualquier proveedor, contratista o agente del Vendedor en posesión de la Propiedad del Comprador, para inspeccionar la Propiedad de éste y los registros del Vendedor respecto a la Propiedad del Comprador. El Vendedor se obliga a que no creará ni permitirá que exista ningún gravamen sobre la Propiedad del Comprador y el Vendedor se obliga a firmar de inmediato cualquier formato UCC-1 o algún otro documento que el Comprador solicite razonablemente para perfeccionar los derechos del Comprador aquí otorgados. El Vendedor otorga al Comprador un poder limitado e irrevocable, que lleve aparejado un interés, para celebrar y registrar en nombre del Vendedor cualquier estado financiero informativo con respecto a la Propiedad del Comprador que éste determine razonablemente necesario para reflejar y proteger la participación del Comprador sobre la Propiedad del mismo.

19.5 El Vendedor asumirá el riesgo de muerte o lesión a personas o daño a propiedad que surja del uso que haga de la Propiedad del Comprador. **EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY, EL COMPRADOR NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD FRENTE AL VENDEDOR NI A NADIE QUE RECLAME POR PARTE DEL VENDEDOR O A TRAVÉS DE ÉSTE CUALQUIER DAÑO INCIDENTAL, CONSECUENTE U OTRO TIPO DE DAÑO CON RELACIÓN A LA PROPIEDAD DEL COMPRADOR PROPORCIONADA POR ÉSTE. EL COMPRADOR RENUNCIA A TODA GARANTÍA EXPRESA O IMPLÍCITA RESPECTO A LA PROPIEDAD DEL COMPRADOR, INCLUYENDO LA MANIFESTACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN E IDONEIDAD PARA UN FIN ESPECÍFICO, Y EL VENDEDOR RENUNCIA, EN SU NOMBRE Y EN EL DE SUS SUCESORES Y CESIONARIOS A TODAS LAS RECLAMACIONES POR NEGLIGENCIA Y RESPONSABILIDAD ESTRUCTA.**

19.6 Inmediatamente a solicitud del Comprador, de acuerdo con un contrato de depósito y al momento de la presentación de quiebra o insolvencia, y sin que se realice ningún tipo de pago, el Vendedor devolverá la Propiedad del Comprador, y cumplirá con las instrucciones del mismo con relación a su devolución, incluyendo el método y ubicación para su devolución. El Vendedor será responsable de los costos de mano de obra y otros costos incidentales a la devolución de esa Propiedad del Comprador. El Vendedor cooperará con el Comprador y le proporcionará acceso a todas las instalaciones en donde se ubica la Propiedad del Comprador. El Vendedor renuncia expresamente a todo derecho a una notificación o emplazamiento adicional con relación al ejercicio de los derechos del Comprador de acuerdo con esta Sección. El Vendedor renuncia, en la medida

20. Herramientas.

20.1 El Vendedor no comprará ninguna Herramienta a cuenta del Comprador o a cargo de éste por concepto de cualquier herramienta, excepto por lo que se autorice en la Orden o una orden de compra de herramientas entregada por el Comprador al Vendedor ("**Orden de Compra de Herramientas**"). El Vendedor declara que el precio de la Orden o la Orden de Compra de Herramientas para las Herramientas no será superior al costo real del Vendedor de esa Herramienta y que no hay un margen de beneficio marcado para la utilidad (a menos que se autorice en esta Sección 20).

20.2 Si el Vendedor es responsable de fabricar o adquirir la Herramienta, esa Herramienta: (i) cumplirá con todas las especificaciones estipuladas por el Comprador (o, cuando el Comprador lo instruya, aquéllas del Cliente del Comprador); (ii) será susceptible de realizar su aportación prevista al fabricante de los Suministros que cumpla con la Orden, incluyendo el cumplimiento con los requisitos o estimados de volumen proporcionados al Vendedor durante la vida del producto así como el cumplimiento de los requisitos, si hubiere, para las Partes de Servicio. El Vendedor declara y manifiesta que las Herramientas fabricadas o bien adquiridas por el Vendedor no violarán la Propiedad Intelectual (según se define en la Sección 22.1) de ningún tercero y defenderá, y mantendrá al Comprador y a sus sucesores y cesionarios en paz y a salvo contra cualquier juicio, reclamación o acción por violación real o supuesta, directa o indirecta, o la inducción de alguna violación de alguna Propiedad Intelectual o contra cualquier daño resultante, algún gasto (incluyendo los honorarios y gastos de abogados y de otros profesionistas), así como las liquidaciones y sentencias que surjan de la Herramienta o con relación a la misma, incluyendo cualquier reclamación contra el Comprador de que la violación surgió del cumplimiento con las especificaciones del Comprador. En caso de que el uso de la Herramienta para la fabricación de los Suministros se prohíba o, si en opinión del Comprador, es probable que se prohíba, el Vendedor, a discreción del Comprador y a su discreción y al costo y gasto del Vendedor, obtendrá para el Comprador el derecho a continuar usando los Suministros o modificar la Herramienta cuando ya no viole ningún término. El tiempo será esencial para la adquisición o fabricación de la Herramienta por parte del Vendedor. El Vendedor proporcionará los informes de avance de la Herramienta en su oportunidad a solicitud del Comprador y notificará oportunamente a éste por escrito si considera que es probable que la Herramienta no esté terminada para la fecha de terminación que se especifica en la Orden o la Orden de Compra de Herramientas.

20.3 Si el Vendedor subcontrata la totalidad o parte de la fabricación, modificación, reparación o reacondicionamiento de la Herramienta a un fabricante de herramientas tercero, el Vendedor: (a) proporcionará notificación escrita por anticipado al Comprador de la identidad del fabricante de herramientas y la ubicación de la Herramienta; (b) informará al fabricante de la herramienta por escrito que es el depositario voluntario, a través del Vendedor, de la Herramienta propiedad del Comprador; y (c) será el único responsable de los pagos al fabricante de la herramienta. El Comprador no tiene obligación alguna frente al Vendedor o al subcontratista que no sea el pago al Vendedor del precio de la Orden. En caso de que un subcontratista interponga una acción contra el Vendedor por el pago de la Herramienta, el Vendedor no se unirá al Comprador en la acción.

20.4 Si el principal negocio del Vendedor es fabricar la Herramienta, al Vendedor se le permitirá un porcentaje razonable de la utilidad de acuerdo con lo que se especifica en la Orden. En caso de que no haya un porcentaje de utilidad mutuamente aceptado, el Comprador determinará un porcentaje de utilidad razonable después de la terminación de su auditoría. El Vendedor facturará al Comprador (y el Comprador sólo estará obligado a pagar) lo menor del costo real del Vendedor más ese porcentaje de utilidad o el monto estipulado en la Orden.

20.5 El Vendedor proporcionará al Comprador, a solicitud, el acceso a las instalaciones del Vendedor y a toda la documentación relacionada con la Herramienta, antes y después del pago, para inspeccionar el trabajo realizado y verificar los cargos presentados por el Vendedor contra la Orden o la Orden de Compra de Herramientas. Para cualquier Herramienta o parte de la misma que el Vendedor obtenga de algún tercero, el Vendedor proporcionará al Comprador acceso a la última fuente de producción de la Herramienta y de la documentación de acuerdo con la oración anterior. El Vendedor tendrá 90 (noventa) días a partir de la fecha que el Comprador notifique al Vendedor del deseo de comprar o auditar al Vendedor para brindar el acceso y las copias solicitadas de la documentación requerida para el uso y registro exclusivos del Comprador. Toda información presentada después de ese periodo de 90 (noventa) días podrá ser desechada por el Comprador a su absoluta discreción. El precio estipulado en la Orden o la Orden de Compra de Herramientas se ajustará

20.6 En la medida permitida por la ley aplicable, todos los pagos realizados por el Comprador por la Herramienta fabricada por un tercero expresamente previstos por el Comprador deberán mantenerse en fideicomiso para beneficio de cualquier subcontratista utilizado por el Vendedor para producir esa Herramienta y el Vendedor se obliga a mantener esos pagos en su calidad de fiduciario en el fideicomiso para los subcontratistas hasta que el Vendedor haya pagado a los subcontratistas esa Herramienta en su totalidad. El Vendedor reconoce y conviene que ese subcontratista es un beneficiario tercero previsto conforme a los términos de esta Sección 20.6 con relación al fideicomiso y como tal, ese subcontratista de la Herramienta tendrá derecho a aplicar los términos de esta Sección 20.6 directamente contra el Vendedor a nombre del subcontratista. El Vendedor se obliga a que el Comprador no tiene obligación alguna frente a éste o al subcontratista de la Herramienta del Vendedor de acuerdo con esta Sección que no sea realizar el pago al Vendedor con relación a la Orden o a la Orden de Compra de Herramientas, en su caso. En caso de que el subcontratista de la Herramienta del Vendedor interponga una acción en contra de éste de acuerdo con esta sección, el Vendedor se obliga a que no se unirá al Comprador en esa acción.

21. Propiedad del Vendedor.

21.1 “**Propiedad del Vendedor**” significará el equipo de capital, los edificios, materiales, maquinaria, equipo, herramientas, cribas hidráulicas, troqueles, medidores, mobiliario, moldes, patrones, impresiones, diseños, especificaciones, dibujos, negativos y positivos fotográficos, distribución de las copias del diseño y otros registros o artículos que no sean Propiedad del Comprador y que sean necesarios para producir los Suministros de acuerdo con la Orden.

21.2 El Vendedor, a su costo y gasto, proporcionará, mantendrá en buenas condiciones de operación los Suministros que cumplan con todas las especificaciones aplicables, y reemplazará cuando sea necesario, toda la Propiedad del Vendedor. El Vendedor asegurará la Propiedad del Vendedor con una cobertura de seguro total contra incendio y extendida para su valor de reemplazo, y de otra forma de acuerdo con lo que se requiere en la Sección 17 (“**Seguro**”) del presente. En caso de que el Vendedor use la Propiedad de éste para generar bienes o servicios similares a los Suministros para otros clientes, incluyendo los clientes después del mercado, esos bienes o servicios no incorporarán ningún logotipo, marca registrada, nombre comercial o número de parte del Comprador. El Vendedor bajo ninguna circunstancia divulgará o implicará en sus esfuerzos de comercialización que los bienes que produzca para otros son equivalentes o mejores a aquéllos adquiridos por el Comprador.

21.3 El Vendedor por este acto otorga al Comprador una opción irrevocable para comprar y/o tomar posesión temporal de la Propiedad del Vendedor que sea especial para la producción de los Suministros de acuerdo con la Orden (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la Propiedad del Vendedor diseñada o configurada especialmente para la fabricación o ensamble o para cualquier otro procesamiento de Suministros), al momento de pagarle al Vendedor de su valor neto en libros menos cualquier monto que el Comprador haya pagado previamente al Vendedor por el costo de esos artículos, o (en su caso) cualquier otro monto que la ley aplicable requiera. Esa opción no aplicará si la Propiedad del Vendedor se usa para producir bienes que sean el inventario estándar del Vendedor o si los volúmenes sustanciales de bienes esencialmente similares a los Suministros son vendidos por el Vendedor a terceros. Los derechos de opción del Comprador de acuerdo con esta Sección respecto a la Propiedad del Vendedor se condicionarán a los derechos y decisiones del Comprador de acuerdo con el Código de Estados Unidos 11 Sección 365(n), en la medida que esa Propiedad del Vendedor represente una inclusión de la Propiedad Intelectual, incluyendo la Propiedad Intelectual otorgada en licencia por el Vendedor al Comprador de acuerdo con la Sección 22 siguiente.

21.4 Además de todos y cualesquiera otros recursos disponibles para el Comprador, por ley o equidad, en caso de terminación o violación o violación prevista de este Contrato por cualquier motivo y, a cuenta de la violación, la fabricación y entrega continuas de los Suministros se ve amenazada de inmediato, el Vendedor por este acto otorga al Comprador el derecho a acceder a la Propiedad del Comprador y la Propiedad del Vendedor en la instalación de fabricación de este último en todo momento para tomar una de las siguientes medidas, a opción del Comprador a su absoluta discreción: (i) permitirle a los empleados y/o representantes designados del Comprador que utilicen la Propiedad del Comprador y la Propiedad del Vendedor para fabricar y obtener

22. Propiedad Intelectual.

22.1 "**Propiedad Intelectual**" significará e incluirá las patentes, derechos de autor, marcas registradas, nombres comerciales, marcas de diseño, secretos comerciales, derechos de autor, conocimientos técnicos, conceptos, ideas, descubrimientos, invenciones (sean patentables o no), procesos, desarrollos, diseños, sugerencias, materiales, mejoras, trabajos de autoría, diseño gráfico, software, documentación, derechos de propiedad intelectual/con derechos registrados, derechos sobre otros bienes tangibles e intangibles de naturaleza registrada, nombres de dominio, nombres de sociedades y cosas similares. "**Derechos de Propiedad Intelectual**" significan todas las formas de derechos de protección y derechos registrados sobre la Propiedad Intelectual disponibles en todo el mundo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, patentes de utilidad, patentes de diseño, solicitudes de patente, registros de diseño, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor, marcas registradas, marcas de diseño, secretos comerciales y derechos de nombres de dominio.

22.2 El Vendedor garantiza que los Suministros y/o su venta y/o uso (antes o después de la incorporación en los productos durante la fabricación) son originales del Vendedor y no violan ni violarán ningún Derecho de Propiedad Intelectual de terceros.

22.3 El Vendedor conviene: (i) defender, mantener e indemnizar al Comprador y a sus propietarios, accionistas, filiales, funcionarios, directivos, miembros, administradores, socios, empleados, apoderados y agentes en paz y a salvo así como a sus respectivos sucesores y cesionarios (cada una, una "**Parte Indemnizada del Comprador**") contra todo juicio, reclamación o acción por una violación real o supuesta, directa o indirecta, o por inducción a violar o a violentar cualquier Propiedad Intelectual o Derechos de Propiedad Intelectual de algún tercero y contra cualquier daño o gasto resultante (incluyendo los honorarios y gastos de abogados y de otros profesionistas, así como las liquidaciones y sentencias) que surjan de la fabricación, venta o uso de los Suministros o con relación a éstos, incluyendo los casos en los que el Vendedor proporcionó sólo parte de los Suministros; (ii) renunciar a cualquier reclamación contra cualquier Parte Indemnizada del Comprador, incluyendo cualquier reclamación de indemnización o similar, que en cualquier forma se relacione con una reclamación de terceros impuesta contra la Parte Indemnizada de ese Comprador por violación de cualquier Derecho de Propiedad Intelectual, incluyendo cualquier reclamación contra el Comprador de que la violación surgió del cumplimiento con las especificaciones del Comprador; y (iii) que si se prohíbe la venta o uso de los Suministros o, a la absoluta discreción del Comprador es probable que se prohíban, el Vendedor, a su discreción y al costo y gasto del Vendedor, adquirirá para el Comprador el derecho a continuar usando los Suministros, los reemplazará por mercancía equivalente que no viole o modificará esos Suministros para que no violen.

22.4 Todos los Suministros, Herramientas y otros entregables que incluyan la Propiedad Intelectual, para la que el Comprador ha convenido reembolsar al Vendedor, junto con toda la Propiedad Intelectual relacionada con lo anterior y que se necesite para fabricar, vender o usar los Suministros son propiedad única y exclusiva del Comprador. El Vendedor divulgará oportunamente en una forma aceptable y cederá al Comprador toda esa Propiedad Intelectual. El Vendedor hará que sus empleados celebren oportunamente cualquier documento necesario para permitirle al Comprador presentar una solicitud de patentes en todo el mundo y registrar los derechos a esa Propiedad Intelectual. En la medida que la Propiedad Intelectual incluya algún trabajo de autoría creado por o en representación del Vendedor, ese trabajo se considerará un "trabajo por contratación", y en la medida que ese trabajo no califique como "trabajo para contratación", el Vendedor por este acto cede al Comprador todo derecho, titularidad y participación sobre todos los derechos de autor y derechos morales en los mismos.

22.5 El Vendedor por este acto otorga al Comprador, a sus subsidiarias y filiales, y a sus respectivos sucesores y cesionarios, y el Comprador por este acto acepta, una licencia no exclusiva, irrevocable, sin regalías, totalmente pagada y a nivel mundial, incluyendo el derecho a otorgar en sublicencia a terceros la entrega de los Suministros al Comprador o al Cliente del Comprador, de acuerdo con: (i) cualquier Propiedad Intelectual propiedad de o controlada por el Vendedor o sus filiales, y con relación a los Suministros, para realizar, hacer que se realicen, reparen, reconstruir, reubicar, usar, vender e importar los Suministros, y (ii) cualquier trabajo de autoría impreso en cualquier medio tangible de expresión (incluyendo dibujos, impresiones, manuales y especificaciones) proporcionados por el Vendedor en el curso de sus actividades de acuerdo con la

22.6 El Vendedor se asegurará de que los términos de sus contratos con los subcontratistas y empleados sean consistentes con los términos de esta Sección.

23. Información con Derechos Registrados; Conservación de Registros.

23.1 Toda información o conocimiento que el Comprador pueda divulgar o posteriormente notificar al Vendedor con relación a la Orden y todos los servicios a ser prestados y/o el trabajo a ser realizado de acuerdo con la Orden es y será información confidencial y con derechos registrados del Comprador. El Vendedor no usará, sin autorización escrita del Comprador (excepto que sea necesaria para el cumplimiento de la Orden), comunicará ni divulgará esa información confidencial y con derechos registrados del Comprador ni usará esa información para ningún fin distinto al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a la Orden. El Vendedor se obliga a salvaguardar la información confidencial y con derechos registrados del Comprador al hacer todo esfuerzo razonable, consistente con el que usa para proteger su propia información con derechos registrados de naturaleza similar, para impedir su divulgación a terceros. El Vendedor se obliga a pedir que sus empleados, "contratistas", funcionarios, directivos, agentes y representantes se obliguen por las restricciones anteriores y las cumplan respecto al uso o divulgación de esa información confidencial y con derechos registrados. El Vendedor conviene además no hacer valer ninguna reclamación respecto a ninguna información técnica que el Vendedor haya divulgado o posteriormente divulgue al Comprador con relación a los Suministros.

23.2 Las restricciones y obligaciones de la Sección 23.1 no aplicarán a la información que: (a) ya sea del dominio público al momento de que el Comprador la divulgue; (b) después de que el Comprador la divulgue, llegue a ser del dominio público sin incumplimiento del Vendedor; o (c) el Vendedor pueda establecer mediante documentación escrita que se encontraba debidamente en su posesión antes de que el Comprador la divulgara o antes de que fuera independientemente desarrollada por el Vendedor sin usar la información del Comprador o sin hacer referencia a ésta. No obstante cualquier cosa en contrario en estos Términos, todo acuerdo de confidencialidad o no divulgación entre las partes que tenga una fecha anterior a la Orden continuará en vigor excepto que se modifique expresamente por la Orden, y en la medida de conflicto entre los términos expresos de ese contrato y esta Sección, prevalecerán los términos de ese contrato.

23.3 Todos los documentos que incluyan información con derechos registrados con relación a los Suministros adquiridos o bien obtenidos por el Vendedor con relación a este Contrato pertenecerán al Comprador. Todos los dibujos, conocimientos técnicos e información confidencial proporcionada al Vendedor por el Comprador y todos los derechos del mismo continuarán siendo propiedad del Comprador y se mantendrán en confidencialidad por parte del Vendedor con relación a la Sección 23.1 anterior.

23.4 El Vendedor se obliga a no hacer valer ninguna reclamación contra el Comprador o sus proveedores con respecto a ninguna información técnica que el Vendedor haya divulgado o pueda divulgar al Comprador con relación a los Suministros cubiertos por la Orden, excepto en la medida expresamente cubierta por un contrato de confidencialidad y/o de licencia escrito por separado celebrado por el Comprador o por una patente válida expresamente divulgada al Comprador antes de la fecha de la Orden o al momento de la misma.

23.5 En caso de que el Vendedor tenga causa razonable para asegurarse de que el Comprador cumpla adecuadamente (dentro del significado de la Sección 2-609 del Código Comercial Uniforme), se considerará que el Comprador, a su discreción, se ha asegurado debidamente del cumplimiento, si, en un periodo de 30 (treinta) días después de solicitud del Vendedor, el Comprador: (i) pone a disposición a uno de sus funcionarios financieros para responder a los comentarios del Vendedor y con ello proporciona información para asegurarle al Vendedor que el Comprador cumplirá con sus obligaciones de acuerdo con la Orden; o (ii) proporciona esos documentos que el Comprador determine razonablemente con la información suficiente para asegurarle al Vendedor que el Comprador cumplirá con sus obligaciones de acuerdo con la Orden. Toda la información proporcionada estará sujeta a la protección de confidencialidad de la Sección 23.1.

23.6 El Vendedor, en un periodo de 5 (cinco) días hábiles de solicitud del Comprador o del vencimiento o terminación de la Orden, devolverá toda la información confidencial y con derechos registrados (incluyendo todas las copias, notas y/o extractos de la misma). Esta Sección 23 prevalecerá a la terminación de la Orden.

23.7 El Vendedor mantendrá todos los documentos, datos y otra información escrita relevante relacionada en cualquier forma con los Suministros por al menos los siguientes 3 (tres) años: (a) en el caso de los Suministros, en la última entrega de los Suministros o en la fecha del pago final al Vendedor de acuerdo con la Orden de Compra, lo que ocurra después; y (b) en el caso de la Herramienta, lo que ocurra después de la fecha de terminación de cualquier PPAP aplicable, la fecha de presentación de cualquier garantía de presentación de partes aplicable, o la fecha del pago final. El Comprador podrá sacar copias de estos materiales en cualquier momento antes de su destrucción.

24. Compensación.

24.1 Además de cualquier derecho de compensación o recuperación permitido por ley, todos los montos adeudados al Vendedor se considerarán netos del adeudo u obligación del Vendedor al Comprador. El Comprador podrá compensar o recuperar cualquier monto vencido o por vencer adeudado del Vendedor, todos los montos adeudados al Comprador independientemente de la forma y fecha en la que surjan. En caso de que se argumente la obligación del Vendedor frente al Comprador, sea contingente o no liquidada, el Comprador podrá diferir el pago de la totalidad o parte del monto adeudado al Vendedor hasta que se resuelva esa obligación de acuerdo con la Sección 32. Además, en caso de que el Comprador se sienta razonablemente en riesgo, podrá a su absoluta discreción retener y recuperar el monto correspondiente adeudado al Vendedor para protegerlo contra ese riesgo. Para efectos de esta Sección únicamente, los términos "Comprador" y "Vendedor" incluirán a sus matrices, subsidiarias, compañías hermanas y filiales.

25. Responsabilidad Social y Protección del Ambiente.

25.1 El Vendedor cumplirá con todas las leyes y reglamentos referentes a la protección ambiental y trabajará para reducir los efectos adversos de sus actividades sobre los seres humanos y el ambiente. A este respecto, el Vendedor establecerá y desarrollará, además, un sistema de administración acorde al ISO 14001 siempre que sea posible. En caso de que el Cliente del Comprador requiera que el Comprador y sus proveedores participen en un programa de ahorro de energía (o una iniciativa verde) o algún otro programa de protección ambiental, el Vendedor cumplirá y ayudará plenamente al Comprador con su participación en ese programa de acuerdo con lo que instruya el Comprador.

25.2 El Vendedor garantiza que ni éste ni ninguno de sus subcontratistas utilizará mano de obra infantil, esclavos, prisioneros ni ninguna otra forma de mano de obra forzada o involuntaria ni se dedicará a ninguna práctica de empleo abusivo o de negocios corruptos, en el abastecimiento de los Suministros o la prestación de los servicios de acuerdo con este contrato. A solicitud del Comprador, el Vendedor certificará por escrito su cumplimiento con lo anterior.

25.3 El Vendedor cumplirá con los principios de la Iniciativa Compacta Global de las Naciones Unidas con relación a la protección de los derechos humanos internacionales, el derecho a una negociación colectiva, la abolición de la mano de obra forzada e infantil, la eliminación de discriminación al contratar y utilizar al personal, la responsabilidad del ambiente y la prevención de corrupción. En el siguiente sitio podrá encontrar mayor información sobre la Iniciativa Compacta Global de las Naciones Unidas: www.unglobalcompact.org.

26. Cumplimiento con las Leyes; Ética.

26.1 El Vendedor garantiza que éste y todos los Suministros proporcionados por el mismo de acuerdo con la Orden cumplirán con todas las leyes, ordenamientos y reglamentos locales, estatales, federales y de otra naturaleza que sean aplicables, incluyendo aquéllos relacionados con la mano de obra, el ambiente y la seguridad. El Vendedor proporcionará todos los permisos, certificados, licencias, aprobaciones de seguro e inspecciones que se requieran para el cumplimiento de la Orden.

26.2 El Vendedor también garantiza que todos los Suministros proporcionados por el Vendedor en el cumplimiento de la Orden cumplirán plenamente con la Ley de Salud y Seguridad Ocupacionales de 1970 (Código de los Estados Unidos 84 Sección 1590), y sus modificaciones, y los planes Estatales autorizados de acuerdo con esta Ley; la Ley de Control de Sustancias Tóxicas (Código de los Estados Unidos 15 Sección 2601); y el reglamento promulgado bajo ambas Leyes, en la medida aplicable a ese equipo y además de cualquier otro derecho o recurso que el Comprador tenga. El Vendedor también garantiza que todos los Suministros cumplirán plenamente con todo reglamento ambiental federal y estatal incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las leyes estatales que regulen el volumen de mercurio. El Vendedor notificará oportunamente al Comprador en caso de que cualquier factor ambiental relacionado con los productos, servicios y/o procesos del Vendedor puedan impactar adversamente al Comprador o sus empleados, sea de

26.3 El Comprador funge en su oportunidad como contratista y/o subcontratista con respecto a los contratos para el abastecimiento al gobierno de los Estados Unidos. En esos casos, el Vendedor cumplirá con las leyes, reglamentos y reglas federales aplicables a los subcontratistas de los contratistas gubernamentales, incluyendo aquéllos relacionados con la oportunidad equitativa de trabajo y la acción afirmativa en la contratación de minorías (la Orden Ejecutiva 11246), de las mujeres (la Orden Ejecutiva 11375), de los incapacitados (Código de los Estados Unidos 29 Sección 793), y ciertos veteranos (Código de los Estados Unidos 36 Sección 2012), y la contratación de negocios propiedad de mujeres o pequeñas empresas y empresas con desventajas. En su caso, el Vendedor certifica que no tiene instalaciones donde haya empleados segregados de acuerdo con lo estipulado en el 41 Sección 60-1.8 y que no se le prohíbe recibir contratos federales o apoyados por la federación.

26.4 El Vendedor y/o cualquier agente o representante del Vendedor, no podrá ofrecer ni dar ninguna gratificación, en forma de entretenimiento, obsequio, o de otra forma a ningún funcionario o empleado del Comprador con vistas a asegurar alguna Orden o asegurar el trato favorable respecto a la adjudicación, modificación o realización de alguna determinación con respecto al cumplimiento de la Orden o de Órdenes futuras.

26.5 El Vendedor notificará oportunamente al Comprador si proporcionó información a alguna dependencia gubernamental (incluyendo las dependencias de gobiernos extranjeros) respecto a los Suministros, incluyendo la información proporcionada al Gobierno de los Estados Unidos de acuerdo con los siguientes requisitos de reporte de la ley de los Estados Unidos: CFR 49 Parte 573 (Reporte de Defectos e Incumplimientos) y CFR 49 Parte 579 (Reporte de Información y Comunicados Acerca de Posibles Defectos). Esta notificación incluirá la siguiente información: la fecha en la que la notificación se entregó al Gobierno, los Suministros afectados (o los componentes de los Suministros, en su caso), y el tipo de reporte (por ejemplo, para reportar al Gobierno de los Estados Unidos, un Reporte de Anuncio Anticipado o un Reporte de Incumplimiento). El Vendedor también notificará oportunamente al Comprador si ha proporcionado información a alguna dependencia gubernamental referente a los bienes de una naturaleza similar o derivada de los Suministros incluyendo información proporcionada al Gobierno de los Estados Unidos.

26.6 El Vendedor notificará al Comprador de cualquier cambio en las leyes aplicables a los Suministros y deberá identificar el impacto de esos cambios en el cumplimiento del Vendedor y la recepción del Comprador de esos Suministros. El Vendedor desarrollará oportunamente y, con aprobación del Comprador, implementará respecto a los Suministros afectados cualquier modificación necesaria como resultado de ese cambio en la ley. El Vendedor será responsable de cualquier multa o penalización impuesta al Vendedor o al Comprador que resulte de cualquier omisión por parte del Vendedor o su agente, por subcontratistas o proveedores terceros de cumplir con las leyes aplicables o responder de forma oportuna a los cambios a esas leyes.

26.7 El Vendedor indemnizará y mantendrá al Comprador en paz y a salvo contra toda responsabilidad, reclamación, demanda o gasto (incluyendo honorarios de abogados o de otros profesionistas) que surja del incumplimiento del Vendedor con esta Sección 26 o con relación al mismo.

27. Responsabilidad Limitada del Comprador frente al Vendedor. La responsabilidad única del Comprador de acuerdo con la Orden (incluyendo su terminación, vencimiento o cancelación) es pagar los Suministros de acuerdo con la Sección 5 y pagar los montos específicos relacionados con la terminación que se describe en la Sección 14.4. **EN NINGÚN CASO EL COMPRADOR SERÁ RESPONSABLE FRENTE AL VENDEDOR POR NINGÚN DAÑO, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, DAÑOS COMPENSATORIOS, INDIRECTOS, ESPECIALES, PUNITIVOS, EJEMPLARES O CONSECUENTES (EN OPOSICIÓN A LOS COMPENSATORIOS), PÉRDIDA DE UTILIDADES U OTROS DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS UTILIDADES, O CUALQUIER TIPO DE PASIVO CON RELACIÓN A LA ORDEN, SEA POR VIOLACIÓN DE CONTRATO, RESPONSABILIDAD POR AGRAVIO, PAGO TARDÍO, DAÑO A PROPIEDAD, LESIÓN PERSONAL, ENFERMEDAD, MUERTE O DE OTRA FORMA.**

28. Cesión.

28.1 El Vendedor no podrá, sin previo consentimiento escrito del Comprador: (i) ceder o delegar (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, por subcontrato) sus obligaciones de acuerdo con la Orden, o (ii) celebrar o bien ofrecer celebrar una operación que incluya una venta de una parte sustancial de sus activos usados para la producción de los Suministros para el Comprador o una fusión, venta o intercambio de acciones o cualquier otro interés de capital que derivaría en un cambio de control del Vendedor. En caso de cualquier

28.2 Previo consentimiento escrito del Comprador, el Vendedor podrá realizar una cesión de las cuentas por cobrar pagaderas o por pagarse a una sola institución financiera; en la inteligencia, sin embargo, que esa cesión estará sujeta a compensación (consulte la Sección 24 anterior) o cualquier otra forma de hacer valer alguna reclamación que el Comprador tenga de acuerdo a la Orden.

28.3 El Comprador tendrá derecho a ceder cualquier beneficio u obligación de acuerdo a la Orden a algún tercero mediante notificación al Vendedor con el consentimiento del Vendedor o sin éste.

29. Inexistencia de Publicidad. El Vendedor no anunciará, publicará ni divulgará a ningún tercero (que no sea a los asesores profesionales del Vendedor sobre una base confidencial y que necesite saberse) en cualquier forma el hecho que el Vendedor haya contratado la entrega al Comprador de los Suministros cubiertos por la Orden o cualquier término de la misma (incluyendo los precios), o el uso de cualquier marca registrada o nombre comercial del Comprador en cualquier boletín de prensa, material publicitario o promocional, sin obtener primero el consentimiento escrito del Comprador.

30. Relación entre las Partes. El Vendedor y el Comprador son contratistas independientes y nada contenido en la Orden hará que una de las partes sea el empleado, agente o representante legal de la otra para ningún fin. La Orden no otorgará a ninguna de las partes ninguna autoridad de asumir o crear una obligación en representación de la otra o en nombre de ésta. El Vendedor será el único responsable de todos los impuestos laborales y sobre la renta, primas de seguros, cargos y otros gastos en que incurra con relación a su cumplimiento de la Orden, excepto por lo que se estipula expresamente en un acuerdo escrito firmado por el Comprador. Todos los empleados y agentes del Vendedor o sus respectivos contratistas son empleados o agentes únicamente del Vendedor o de esos contratistas, y no del Comprador, y no tendrán derecho a las prestaciones de empleados ni a ningún otro derecho acordado para los empleados del Comprador. El Comprador no será responsable de ninguna obligación con respecto a los empleados o agentes del Vendedor o sus contratistas.

31. Conflicto de Intereses. El Vendedor declara y manifiesta que su cumplimiento de la Orden en ninguna forma entrará en conflicto con ninguna participación u obligación continua del Vendedor, sus empleados o contratistas. El Vendedor garantiza además que mientras la Orden se encuentra en vigor, el Vendedor y sus empleados y contratistas que participen en el cumplimiento de la Orden se abstendrán de cualquier actividad que razonablemente pudiera presentar un conflicto de intereses con respecto a la relación que el Vendedor mantenga con el Comprador o su cumplimiento de la Orden. Excepto en lo que respecta al Cliente que Instruye en caso de que el Vendedor sea un Vendedor Instruido, el Vendedor no podrá solicitar directamente al Cliente del Comprador las ventas de los Suministros, bienes sustancialmente similares a los Suministros ni bienes sustancialmente similares a los bienes vendidos por el Comprador al Cliente del Comprador.

32. Ley Aplicable; Resolución de Controversias.

32.1 El Comprador y el Vendedor se dedicarán primero a resolver, mediante negociaciones de buena fe, toda controversia que surja de acuerdo con la Orden. En caso que una controversia no se pueda resolver mediante negociaciones de buena fe en un periodo razonable, cualquiera de las partes podrá solicitar una mediación no vinculatoria de un mediador autorizado por ambas partes. En caso de que la mediación no resuelva la controversia en un periodo de 30 (treinta) días después de la primera sesión de mediación, todas las controversias que surjan de la Orden o se relacionen con la misma se resolverán a través del arbitraje obligatorio. Los procedimientos arbitrales se realizarán ante un panel de tres árbitros (uno designado por cada una de las partes y uno neutro designado por los otros dos árbitros) de acuerdo con las Reglas Comerciales de la Asociación Estadounidense de Arbitraje incluyendo la aplicación de las Reglas Opcionales de Medidas de Protección de Emergencia y se regirán por la *Ley de Arbitraje de los Estados Unidos*, Código de los Estados Unidos 9 §§1-16, y esta Sección 32. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad, estado o provincia del principal lugar de operaciones del Comprador, y el idioma del arbitraje será el inglés. Los árbitros emitirán una opinión escrita que estipule las bases de la decisión arbitral, que podrá incluir un laudo de los honorarios y costas legales. Mientras se encuentra pendiente el procedimiento arbitral, las partes continuarán cumpliendo con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato sin compensación por ningún asunto impugnado en el procedimiento arbitral.

32.2 La jurisdicción de confirmación o recusación del Laudo Arbitral será exclusivamente en el Tribunal Estatal, Provincial o Federal del estado o provincia del principal lugar de operaciones del Comprador.

32.3 La Orden se regirá por las leyes del Estado de Michigan y los Estados Unidos de América. Se excluyen las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos para la Venta Internacional de Bienes, y cualquier disposición de conflicto de ley que requiera la aplicación de alguna otra elección de ley.

32.4 Ningún curso de cumplimiento, negociación o uso de operaciones podrá utilizarse para modificar los términos de la Orden.

32.5 Si cualquiera de las partes interpone un arbitraje u otro procedimiento contra la otra que resulte de alguna supuesta violación o bien la falla de alguna otra parte en el cumplimiento de algún pacto u obligación de acuerdo con la Orden, la parte prevaleciente que obtenga la sentencia definitiva en ese procedimiento tendrá derecho a recibir de la parte que no prevalezca los honorarios legales razonables de la parte prevaleciente incurridos en virtud de esa acción o procedimiento y todos los costos relacionados con esa acción o procedimiento incurridos por la parte prevaleciente, incluyendo los costos de preparación e investigación.

33. Inexistencia de Renuncia. La omisión del Comprador de insistir en el cumplimiento por parte del Vendedor de algún término o la falta de ejercicio de algún derecho o recurso reservado en la Orden, o la renuncia del Comprador a alguna violación o incumplimiento en este acto por el Vendedor en ninguna forma, posteriormente, implicará una renuncia a algún otro término, condición, derecho, recurso, violación o incumplimiento, ya sea similar o no.

34. Invalidez Parcial. Si alguna disposición de la Orden, o parte de alguna disposición, se declara inejecutable o se determina que es inejecutable, el resto de la Orden o esa disposición se interpretará y aplicará en la medida más plena permitida como si la disposición o parte inejecutable no hubiera sido parte del presente.

35. Prevalencia. Las obligaciones del Vendedor frente al Comprador prevalecerán a la terminación de la Orden, excepto que se estipule otra cosa en la misma.

36. Notificaciones.

36.1 Las partes emiten una notificación escrita para enviar la notificación o las instrucciones requeridas entre sí, o para autorizar una excepción, desviación o renuncia de una obligación o requisito previamente existente de acuerdo con la Orden. De igual forma, cualquiera de las partes puede usar una notificación escrita para proporcionar cualquier notificación a la contraparte que se requiera por escrito. En el caso del Comprador, toda notificación escrita será válida únicamente si va firmada por un representante del Comprador dedicado a la actividad de compra. Una notificación escrita podrá ir firmada en forma manual o electrónica.

36.2 Podrá enviarse notificación escrita mediante: (a) correo de primera clase; (b) servicio de mensajería; (c) fax; o (d) correo electrónico estándar. Una notificación escrita que utilice el método (a) o (b) entrará en vigor a la fecha de entrega, y utilizando el método (c) o (d) será efectiva a la fecha de transmisión.

37. Interpretación. Ninguna disposición podrá interpretarse contra el Comprador por ser la parte que elabora el contrato. Los encabezados de la Sección son para conveniencia o referencia únicamente, y no afectan el significado de la Orden.

38. Convenio Total; Modificaciones; Sitio Web del Comprador.

38.1 La Orden es el convenio total entre las partes respecto a los Suministros y sobresee todo acuerdo, negociación o entendimiento previo de las partes con respecto a los Suministros, sea oral o escrita, excepto que un acuerdo previo firmado (como una carta de adjudicación, declaración de trabajo o acuerdo de no divulgación) continuará aplicando en la medida que no entre en conflicto directamente con la Orden. Esta Orden sólo podrá modificarse por (i) una modificación escrita celebrada por los representantes autorizados de cada una de las partes o (ii) por el Comprador (a) para los cambios dentro del alcance de la Sección 9, por una modificación a la Orden emitida por el Comprador o (b) en su oportunidad, al colocar los términos y condiciones de la orden de comprar revisados en el sitio Web del Comprador (el "**Sitio Web del Comprador**") en www.bosch.us. Esos términos y condiciones de la orden de compra revisados aplicarán a todas las revisiones/modificaciones de la orden de compra y a las nuevas Órdenes emitidas en o después de la fecha de efectividad del mismo. El Vendedor será responsable de revisar el Sitio Web del Comprador de forma periódica.

38.2 El Sitio Web del Comprador también podrá incluir requisitos específicos adicionales para ciertos puntos cubiertos por la Orden, incluyendo el etiquetamiento, embalaje, envío, entrega y especificaciones de calidad, procedimientos y/o instrucciones. Cualquier requisito se considerará parte de los términos y de la Orden. El Comprador podrá actualizar periódicamente esos requisitos al enviar las revisiones al mismo en el Sitio Web del Comprador. En caso de inconsistencias entre la Orden y el Sitio Web del Comprador, prevalecerán los

38.3 El Vendedor declara y manifiesta que no existe ningún litigio pendiente, ningún asunto en arbitraje u otra controversia de la que el Vendedor sea parte que, si se decide desfavorablemente para el Vendedor, razonablemente pudiera tener un efecto adverso importante sobre la capacidad del Comprador o del Vendedor de cumplir con sus respectivas obligaciones de acuerdo con el presente Contrato.

38.4 El Vendedor conviene que cada declaración y manifestación expresa del Vendedor en este Contrato continuará siendo fiel y correcta durante la vigencia y cualquier prórroga del mismo. En la medida que el Vendedor tenga conocimiento de que alguna de esas declaraciones o manifestaciones es falsa en cualquier aspecto importante durante la vigencia, el Vendedor notificará al Comprador de los hechos y circunstancias que rodean a esa situación.